



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628450	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Oreben SpA	Mixta	MARIA CLARO.	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09-10-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe posesión efectiva donde se indique claramente a los herederos de María de la Luz claro Lira. A su vez cada uno de ellos en su calidad de heredero debe autorizar a Oreben SpA. para hacer uso de nombre de María claro como marca. A escrito de fecha 14-11-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la posesión efectiva se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636882	Florencia Andrea Kobus Garín, en representación de Bariplus	Denominativa	Bariplus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1636894	Francisca Andrea Vera Mansilla, en representación de cowork innova spa	Mixta	Innova work	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636907	José Ignacio Quezada Fuentes, en representación de Comercial mas pellet	Mixta	bio pellet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1636966	Fabrizio Andrés Ramírez Sepúlveda, en representación de DAC CHILE SpA	Denominativa	DAC Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636974	Joselyn Macarena Varela Cordero, en representación de Joselyn Macarena Varela Cordero y Fabricio Baeta Neves Freitas	Mixta	PRAVOCÉ HAIR CARE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (en su calidad de representante legal de la persona jurídica) y mandatario. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1637110	Antonio Andrés Valencia Pérez, en representación de Gimnasios Focus box Chile Ltda	Mixta	FOCUS BOX FORJA TU MENTE, FORJA TU CUERPO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante que se repite con el titular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637174	Angela Paola Tobar Catalán, en representación de Agencia proonta ltda	Mixta	PROONTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin el símbolo de registro, y no podrá hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637380	Sebastián Marcelo Chamorro Parra, en representación de MUEBLESTC SPA	Mixta	MueblesTC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve, puesto que, es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. Por lo anterior, se reitera la observación indicado que para cumplir puede acompañar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General, con su respectivo CVE. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. <p>A escrito de fecha 20-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1638801	SILVA ABOGADOS , en representación de HUGO TECHNOLOGIES INTERMEDIATE LLC.	Mixta	tiki	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 43, se observa:</p> <p>Elimine una vez por encontrarse repetida la siguiente cobertura "servicios en línea de asesoramiento e información en materia de combinación de vinos y comidas" y corrija conforme el Clasificador a "información en línea de combinación de vinos y comidas"</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "puntos de restauración" y elimine productos alimenticios por cuanto no corresponde a una descripción de objeto de servicios de esta clase para "puntos de restauración rápida de productos alimenticios, bebidas y comidas"</p> <p>Elimine o especifique por cuanto no es claro que los servicios "planificación" y "acogida" pertenezcan a esta clase para "planificación de aspectos de restauración y acogida de eventos".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638926	María Belén Cofré Hidalgo, en representación de FUNDACIÓN NEUROJUEGO	Denominativa	Neurojuego	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que se ha nombrado como representante a María Belén Cofré Hidalgo, quien es secretaria en la Fundación y no el Presidente, quien de acuerdo a los estatutos es el Presidente el que tiene las atribuciones de representación judicial y extrajudicial de la Fundación. Por lo anterior, y para cumplir correctamente se puede acompañar un poder otorgado por el Presidente en nombre y representación de Fundación Neurojuego a María Belén Cofré Hidalgo, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Respecto del tipo de marca pedida: El solicitante deberá acreditar que cumple con el requisito de titular establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica." Para esto podrá acompañar cualquier documento oficial que permita acreditar que este Comité corresponde a una asociación de productores o prestadores de determinados servicios. En caso de no cumplir con este requisito puede pedir de forma expresa el <u>cambio de tipo de marca de una colectiva denominativa a una marca tradicional de productos y servicios denominativa.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638928	Javier Ignacio Gutiérrez Saldaña, en representación de GOOD SLEEP SpA	Denominativa	Good Sleep Certified	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora la redacción para "Asesoría en higiene del sueño" ya que por sí sola no constituye un servicio propio de esta clase. Se sugiere corregir por "Tratamiento médico o psicológico que tenga por finalidad una buena higien del sueño". 2. Elimine "evaluación y certificación de estándares de calidad del descanso y servicios de bienestar relacionados con la salud del sueño" puesto que corresponde a un servicio de clase 42 el cual ya tiene incorporado en su solicitud. <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1638929	Jesús González Vidaurre, en representación de Shangqiu Yinzhijian Biological Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "sustitutos lácteos" por "Sucedáneos de la leche". 2. Reclasifique a clase 30 "pudding blanco". <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción, se corrige la transliteración y la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638931	Fernando Jabalquinto, en representación de Keola SPA	Denominativa	NEURIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638953	Felipe Andrés Flores Soto, en representación de EVOLUCIONDEPORTES SPA	Mixta	EVOLUCIÓN FITNESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638961	Esteban Isaias Nauto Belmar, en representación de PROFESIONALES MEDICOS NAUTO Y ORTEGA LIMITADA	Denominativa	HIPNOVISION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638979	Vicente Alejandro Soto Herrera, en representación de KAOBA SpA	Mixta	Kaoba Home	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638983	Pilar Andrea Jeria Sánchez, en representación de Neuropatagonia I+D SpA	Denominativa	NeuroPatagonia I+D	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638987	Paula Andrea Cordero Tello, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES UFÁCIL LIMITADA	Mixta	UFÁCIL APRENDIZAJE SEGURO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1638998	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TENGU SPA	Denominativa	TENGU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639009	Francisco Javier Vega Díaz	Denominativa	GRAFICENTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "comercialización de productos" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34" .



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639017	Arlex Josue Cordero Celis, en representación de TECNOHOGAR.CL SPA	Mixta	TecnoHogar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639032	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VENETTO IND S.A.S.	Mixta	VENETTO HERRAJES Y ACCESORIOS PARA MUEBLES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases" o bien elimine, atendido a que esta Oficina no acepta este tipo de redacciones. 2. Corrija "minerales" por "Minerales metalíferos" y así evitar confusiones por ejemplo con productos como "Minerales industriales" de clase 1.
1640514	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de RESUELTO SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	RESUELTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35, se observa: Elimine por no pertenecer a la clase, atendido que es un producto de clase 9 "software interactivo basado en inteligencia artificial" en caso de reclasificar a compañe comprobante de pago de tasa por clase adicional. A escrito de 6 de octubre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1640560	SILVA ABOGADOS , en representación de MR. FOODS SPA.	Mixta	MR SNACK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique el producto conforme el Clasificador que solicita como "snacks proteicos y funcionales", clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640564	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Cristian Andrés Moller De Baeremaecker	Denominativa	LA TRANCA - LOS LIRIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Especifique domicilio del solicitante, indicando pudiendo indicar por ejempl: Km, sector, calle.
1640568	SILVA ABOGADOS , en representación de MR. FOODS SPA.	Mixta	MR BITE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador snacks proteicos y funcionales, por ejemplo snack a base de sucedáneos de la carne a base de proteínas



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640569	Christian Alexis Lazo Ramírez, en representación de hapticus	Denominativa	hapticus	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1640575	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODALAM S.A.	Denominativa	STALEX	<p>En la cobertura pedida de clase 17, elimine mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas (partes de máquinas) o reclasifique en clase 7. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640587	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Denominativa	EXCEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "empuñaduras no pertenecen a esta clase se le ofrece corregir por "Mangos para limas y escofinas...".
1640606	Harry Albert Sadler Toro, en representación de VIÑA CORRAL VICTORIA SpA	Denominativa	MICKELSEN	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Conforme a poder singularizado la representante es DOMENICA IGNACIA SADLER BARBERIS, por lo que se le solicita acompañar los datos para su individualización e incorporación a base de datos de este Servicio, esto es, nombre, RUT, domicilio, correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640617	Lorena Del Pilar Sahagun Zabala, en representación de Decameros SpA	Denominativa	Juana Justa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640632	Camilo Javier Olivares Jones, en representación de GOMAGNO SPA	Mixta	Mad Memory B2B Merchandising	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficios e corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico y colores contenidos en esta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640639	Cristóbal Andrés Münchmeyer Rivero, en representación de Operador Turístico	Denominativa	Austral Road	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1640669	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mariana Costa, María Jorgelina Costa y Cristian Daniel Costa	Mixta	VIOLETTA FABIANI	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640680	Luis Humberto Catalán Soto, en representación de Transportes y logística Rex.Spa	Denominativa	Pharo's discotheque	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1640690	Michel Francisco Silva Araneda, en representación de Constanza Sutto Llana	Denominativa	Soulfit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades que la solicitante le otorga al representante para actuar ante Inapi en su nombre y representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640693	Lung Pang Wang, en representación de Nicolas Rosenberg Pino y Lung Pang Wang	Denominativa	lroi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en que los solicitantes otorguen facultades para actuar al representante ante Inapi.
1649037	Daniela Francisca Páez Escobar	Mixta	FC SABOR AL INSTANTE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. ACOMPAÑE NUEVAS ETIQUETAS IGUALES EN DISEÑO Y COLORES A LAS PRESENTADAS A FOJA 1, PERO QUE NO CONTENGAN IMAGENES Y ALUSIONES A REDES SOCIALES NO PERTENECIENTES AL SOLICITANTE
1649045	Leandro Rodrigo De Oliveira Carmo, en representación de TUTTI FRUTTI SPA	Denominativa	TUTTI FRUTTI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649103	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Mixta	ROTITEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente el titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649284	Sebastián Tomás Kreis Ruckert, en representación de Catalina Alejandra Navarro Polhwein	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare el titular o bien acompañe poder, lo anterior debido a que se ha individualizado como solicitante a Catalina Alejandra Navarro Polhwein, sin embargo, el poder adjunto en la solicitud ha sido otorgado por X Capital, Inc.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Catalina Alejandra Navarro Navarro, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1649311	Marcos Hernán Romero Quezada, en representación de Patricia Ximena Soto Gallardo y Marcos Hernán Romero Quezada	Mixta	Lavacenter Lavandería simplificamos tu vida	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud del poder acompañado, es necesario se aclare si Marcos Hernán Romero Quezada es también solicitante o si sólo actúa como representante. Al mismo tiempo será necesario que se ratifique que la titular es Patricia Ximena Soto Gallardo como persona natural, pues si bien en el poder señala que comparece por sí, luego en la parte final se incorporan datos de una razón social que no es parte de la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649322	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1649323	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1649329	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE UNDERGROUND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1649341	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DPL GROUT MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	SHOTCRETE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649467	Jonathan Patricio Ávila Iturra, en representación de HUERTAS DE CHILE SPA	Mixta	JDMV4FrYend's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se le solicita acompañar el documento d en el cual constan las facultades otorgadas al representante de la solicitante las que se encuentran establecidas en el Estatuto Social.
1649476	Renata Ximena Corsini Becerra, en representación de Servicios Odontológicos Renata Corsini EIRL	Mixta	Accurato Smile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. El documento acompañado no señala las facultades otorgadas a la representante para actuar en nombre de la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649531	Jennifer Magdalena Rivera Quintupil	Denominativa	RECICLARNOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1649555	Sebastián Andrés Vera Wolleter	Figurativa		<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649559	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Angel Soncco Noa	Mixta	NIKKA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no tiene firma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ANGEL SONCCO NOA RUT: 22.612.416-0 NOMBRE RTE. LEGAL: RUT RTE. LEGAL:</p> <p align="right">.</p> <p>FIRMA:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622355	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	DEATHLOOP	
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA	Mixta	Royal Nutrition	A escrito de fecha 29-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1636987	SILVA & CIA , en representación de Neoethicals Chile Spa	Denominativa	GERMINTEROL	Al escrito de fecha 21 de octubre de 2025: A lo principal: téngase presente. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.
1636992	Juan Enrique Eduardo Rojas Correa, en representación de MAQUINAS Y HERRAMIENTAS ROJAS SPA	Mixta	CATER	
1637061	Jennifer Tamara Villagra Beroiz	Mixta	ARTHEMIS FARMA	
1637093	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza SpA	Mixta	Hogar MV	
1637134	Nelson Alfredo Villegas Huenante, en representación de ROJAS REFRIGERACION LIMITADA	Mixta	ROJAS REFRIGERACION	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Acorde a la ley 19.039, y su reglamento, que exigen una descripción detallada de los elementos que se buscan registrar.
1637310	Carmen Gloria Pozo Castillo, en representación de Pozohaus Inversiones y Comercio SpA	Denominativa	Sin Culpa Market	A escrito de fecha 18-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1637332	Patricia Loreto Pantoja Díaz, en representación de SOCIEDAD PUELICHE SERVICIOS INTEGRALES SPA	Denominativa	Los Keules Cafetería	A escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637505	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Roman Darío Minc	Mixta	StreamMatch	A escrito de fecha 18-11-2025: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1637516	Cristóbal Alonso Fetis Escobar	Mixta	Eco ingeniería	A escrito de fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637544	Rosa Isabel Bustamante Suárez, en representación de Tech Road SpA	Mixta	Tech Road	A escrito de fecha 20-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1637594	César Hernán Mella Escobar	Denominativa	MEDON	A escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1638924	Eduardo Felipe Saenz Laiz	Denominativa	PERROTÓN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud
1638936	Pablo Felipe Torres Aburto	Denominativa	WPF Windshield Protection Film	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1638959	Marco Antonio Vittini Quilodrán	Denominativa	Subae	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638976	Rodrigo Esteban Valdebenito Olatte	Denominativa	Cervecería 5 sur	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1639002	Daniel Patricio Mancilla Martel	Denominativa	Pueblito Japonés	
1639004	Alexander Vladimir Barria Jara	Denominativa	EsferaSys	
1639010	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercial Motion X SpA	Mixta	MOTION X	
1639015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS MEDICOS MOREN LIMITADA.	Mixta	CLINICA MOREN	
1639021	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS MEDICOS MOREN LIMITADA.	Mixta	MOREN	
1639078	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	MiLanGo Dubai Style CHOCOLATE	
1640280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPICY MIND SPA	Mixta	SPICY	
1640500	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Andrés Bello	Mixta	MAT-URO	A escrito de 16 de septiembre de 2025: Téngase presente.
1640519	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECH IMPORTS SpA	Denominativa	Tucarcazaunica by Tech Imports SpA	A escrito de 1 de octubre de 2025: Téngase presente poder singularizado.
1640523	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Figurativa		
1640561	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN INSTITUCIONAL	De oficio se corrige título de la marca conforme a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs.1.
1640566	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Mixta	NUTRIOLI	
1640576	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODALAM S.A.	Denominativa	ADEKOR	
1640590	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Mixta	NUTRIOLI	
1640593	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODALAM S.A.	Denominativa	BELHAUZ	
1640597	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER BREWING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640599	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	SKALA	
1640605	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN INSTITUCIONAL	
1640611	Yoel Esteban Eleos Torres Matus, en representación de FITUpay SpA	Mixta	Fitupay	De oficio se corrige descripción de contenido gráfico de etiqueta conforme a la misma.
1640616	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Figurativa		
1640620	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Viralvault S.A.P.I. de C.V.	Mixta	FERJA	
1640625	Francisca Letelier Delgadillo, en representación de Espacio Techo Azul Limitada	Denominativa	Espacio Techo Azul	A escritos de 13 de septiembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1640626	Pablo Andrés Vergara Ruiz	Denominativa	ECOSFERA	
1640635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Eduardo Caro González	Mixta	Hu3nt3	
1640638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Torres Representaciones Limitada	Mixta	MSJ Maestranza San Juan	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma.
1640655	Cristian Rogelio Sánchez Díaz	Mixta	ANKLA	De oficio se corrige redacción de cobertura conforme el Clasificador de Niza para la clase solicitada.
1640660	Az Y Compañía , en representación de CORPORACIÓN DE AYUDA AL CÁNCER DE MAMA GUERRERAS HERMOSAS REGIÓN DE COQUIMBO	Mixta	CORPORACIÓN GUERRERAS HERMOSAS IV REGIÓN POR TI, POR MI, POR TODAS	
1640662	Mario César Amigo Reyes, en representación de Diego Andrés Herrera Del Río	Denominativa	www.siembra luz.cl	
1640666	Sebastián Manhood De Amesti, en representación de MYHOTEL SpA	Denominativa	myHotel	
1640668	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nazca Cosméticos Industria e Comercio Ltda.	Denominativa	NAZCA SAMBA	A escrito de 16 de septiembre de 2025: Téngase presente poder singularizado.
1640671	Az Y Compañía , en representación de EUROLAB LIMITADA	Denominativa	BLOX AM-D	
1640685	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Jorge Rodrigo Varas Fuenzalida	Mixta	ANTIVERO	
1640691	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ Olive Young Corporation	Mixta	G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640692	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ Olive Young Corporation	Mixta	G	
1640694	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ Olive Young Corporation	Mixta	colorgram	
1642002	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de JYR Autos SpA.	Denominativa	JR Autos. La mejor automotora de Santiago	
1643332	Graulio Ariel Yáñez Catalán, en representación de Loreto Patricia Henríquez Pacheco	Mixta	Loica Pastelería	
1644112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Fernando Zúñiga Riquelme	Mixta	MZControl	A escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1645237	Erick Andrés Aguirre Toledo	Mixta	playset	A escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1647673	Francisca María Massuh Ruedlinger, en representación de Francisco José Leitao López	Denominativa	Workyfi	
1648977	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León y Mario Antonio Soto Maldonado	Denominativa	MARIOSO ESTILO LLANERO	A escrito de fecha 21-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 120317 y 260311.
1649039	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Robotipy SpA	Mixta	Robotipy	
1649040	Edwin Alberto Farro Reaño, en representación de ISEKAI RAMEN SpA	Denominativa	Isekai Ramen	
1649041	Gabriel Luis Ignacio Vega Cárdenas, en representación de Gabriel Esteban Aycinena Henríquez	Mixta	Motel Marga-Marga	
1649042	Gabriel Luis Ignacio Vega Cárdenas, en representación de Gabriel Esteban Aycinena Henríquez	Denominativa	Da Vittorio	
1649043	Raimundo Jesús Palamara Stewart, en representación de Fundación Fuerza Ciudadana	Mixta	Fundación Fuerza Ciudadana / Firmes Sobre Nuestros Pies	
1649044	Paola Andrea Concha Consales, en representación de JOAQUIN JESUS LOZADA RODRIGUEZ	Figurativa		
1649046	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de HACIENDAS PIEMONTE S.A.	Denominativa	LOMBARDI QUKES	
1649047	Rodrigo Antonio Conejan Pineida, en representación de Sales Market SpA	Denominativa	Sales Market	
1649049	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de SOLUCIONES CORPORATIVAS Y SERVICIOS SpA	Mixta	DURA WORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649051	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de HACIENDAS PIEMONTE S.A.	Denominativa	LOMBARDI QUKES	
1649054	Ariel Esteban Wolfenson Rivas	Denominativa	Ariel Wolfenson	
1649055	José Ignacio Gualda Barriga	Mixta	A AVANTI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como A AVANTI</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, A AVANTI, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>
1649056	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de SOLUCIONES CORPORATIVAS Y SERVICIOS SpA	Mixta	DURA WORK	
1649057	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	VIVAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649245	Wilder Agustin Dionicio Rebaza, en representación de Wilder Agustin Dionicio Rebaza, Julio Andres De La Cruz Tuñoque y Willian Huamani Mitma	Mixta	El Aji Peruano Perú	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Aji Peruano Perú".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "El Aji Peruano", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "El Aji Peruano Perú" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1649247	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	FC Fragrance Couture Sarah	
1649248	Daniel Alexis Román González	Denominativa	SEGPRES	
1649250	Sebastián Elías Rodríguez Arredondo, en representación de SOC COM RISTRETTO COFFEE SPA	Denominativa	RISTRO CAFE	
1649252	Francisco Javier Ortiz Porcile	Mixta	krombo cookies	
1649253	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes	Denominativa	INVERSE	
1649255	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	CLUBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649261	Fernando Augusto Gomes	Denominativa	TalentyX	
1649269	Pablo Andrés Espinoza Miranda	Denominativa	CAULEN	
1649273	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES ESPACIOVISION SPA	Denominativa	PALACIO DEL POROTO	
1649276	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	RUBEL	
1649277	Nelson Eduardo Salazar Mejías	Denominativa	Ritmo Vital	
1649298	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NOVO PAY SPA	Mixta	Novo Pay	
1649301	Rodrigo Enrique Leyer Silva	Mixta	Api Natalis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649312	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Grupo Noma SpA	Mixta	Mons & Mare	
1649315	Mauricio Hernán Reyes Márquez, en representación de MASCOWORLD SPA	Mixta	MASCOWORLD	
1649317	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de CARNE NACIONAL SpA.	Figurativa		
1649318	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	sedúcete	
1649319	Aaron David Reyes Cossio, en representación de QUANTIX LABS SpA	Mixta	ReactorBIM	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1649320	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	W1 PROTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649321	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Mixta	PULPINTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649324	Jorge Ignacio Valenzuela Abujatum	Mixta	Jorgito Parrillero	
1649326	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Panadería y Amansandería Don Yovani SpA	Denominativa	Ricuras Paisas	
1649328	María De Los Angeles Ortega Uribe, en representación de Anlustore SPA	Mixta	Anlu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649330	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de HAPPY TRAVEL GROUP	Denominativa	HAPPY TRAVEL GROUP	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: GRUPO DE VIAJES FELICES
1649332	Mónica Carolina Fernández Donoso	Denominativa	FOCUSMED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649333	Bárbara María Besio Dueñas	Denominativa	NE	
1649334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL COLORADO SPA	Mixta	COLORADO FOOD SERVICES	
1649335	Patricia Isabel Díaz Mansilla	Mixta	EL VELLÓN artesanía	
1649337	Vicenta Terrazas Torrico	Denominativa	Adonay	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649339	Manuel Bernardo Vargas Chaparro	Mixta	ROLLERVAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Denominación ROLLERVAR en mayúscula, color azul y letras entrecortadas, bajo esta la palabra SPORTS en mayúscula y menor tamaño, mismo color con fondo blanco.
1649340	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Matías Marco González Valenzuela	Mixta	ecocir	
1649359	ABOGADOC SpA, en representación de Comercial Con1click SpA	Mixta	APT AMATEUR PADEL TOUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649360	SILVA ABOGADOS , en representación de GongJue Brand management (Guangzhou) Co., Ltd	Mixta	SAPPHERO	
1649361	Erica Bernardita Delgado Godoi	Mixta	Jardin Verde Eri - Abi Puerto Natales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649362	Estudio Carey Limitada , en representación de FINNING CHILE S.A.	Denominativa	Joyas Sobre Orugas	
1649363	Jorge Washington Aravena Araneda	Denominativa	huevo lindo	
1649365	Estudio Carey Limitada , en representación de EMPRESA SOCIAL DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LIMITADA	Mixta	Late!	
1649366	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	REVITTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649367	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de HEVERT JOSÉ GALUE ACOSTA	Denominativa	Cocinox HG	
1649368	Vanessa Alejandra Jamett Flores	Denominativa	OX 20	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1649369	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de HEVERT JOSÉ GALUE ACOSTA	Denominativa	Cocinox HG	
1649370	Cristóbal Rodrigo Caro Carrasco, en representación de LIFE POWER SPA	Mixta	LifePower	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649372	ABOGADOC SpA, en representación de Rare SpA	Mixta	EDHOLM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649375	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	DOOM	
1649376	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	ASTRO	
1649448	Cristian Andrés Escobar Docolomansky	Denominativa	Doctor Retail	
1649449	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVOLVES SOLUÇÕES TECNOLÓGICAS S/A	Mixta	Involves	
1649451	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Distrito Fudi Parque Arauco	
1649452	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	DISTRITO Fudi Parque Arauco	
1649454	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	s32	
1649455	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	s32	
1649457	Nicolás Antonio Kuzmanic Parada	Denominativa	Emporio Lacustre	
1649458	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	s12	
1649459	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Gonzalo Antonio Belmar Stockle	Denominativa	Power Skills	
1649460	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	s12	
1649462	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	s33MA TE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649463	Lucía Del Pilar Donoso Torres	Mixta	GOLDEN SPA	
1649466	María Bernardita Schmitz Turner	Denominativa	RADIO FRECUENCIA	
1649470	Beatriz Victoria Rivero Bustos	Mixta	Le Petit Soleil du matin	
1649471	Claudia Andrea Tapia Mendoza	Mixta	KÜNE	
1649474	Rohan Nawalrai Melwani, en representación de Supps N Stuff SpA	Mixta	Supps N Stuff	
1649475	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVOLVES SOLUÇÕES TECNOLÓGICAS S/A	Mixta	Involves Stage	
1649477	Loretta Catalina Razeto Fernández, en representación de Luis Jose Quintana Coro	Mixta	GOGOROYAL	
1649478	Loretta Catalina Razeto Fernández, en representación de Luis Jose Quintana Coro	Mixta	REMESAS 365	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649479	Guillermo Fabián Martínez Viveros	Mixta	Tasamos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649480	Loretta Catalina Razeto Fernández, en representación de Luis Jose Quintana Coro	Mixta	ZPAY 365	
1649481	Loretta Catalina Razeto Fernández, en representación de Luis Jose Quintana Coro	Mixta	APUESTASROYAL.COM	
1649483	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVOLVES SOLUÇÕES TECNOLÓGICAS S/A	Mixta	Involves Retail Analytics	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649484	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMOBILIARIA COSTANERA PACIFICO SPA	Denominativa	OBRA ON TRACK	
1649485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMOBILIARIA COSTANERA PACIFICO SPA	Denominativa	OBRA ON TRACK	
1649486	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMOBILIARIA COSTANERA PACIFICO SPA	Denominativa	O.O.T. OBRA ON TRACK	
1649490	Pablo Andrés Weber Armstrong	Denominativa	7Hz	
1649500	Rodrigo Renato Raúl Guzmán Zorrilla	Denominativa	Globbo Aerostático	
1649505	Carolina Andrea Castro Vargas	Mixta	Sweet Break	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649534	Fernando Isafor Valencia Zúñiga, en representación de MAESTRANZA ISAFOR SpA	Mixta	ISAFOR	
1649536	Viviana Gilda Muñoz Flores, en representación de EN CASA PROPIEDADES SpA	Mixta	PROPI&MED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649537	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Farmastrats SpA	Denominativa	DIGEROX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649538	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Farmastrats SpA	Denominativa	RISTAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649539	Gabriel Eduardo Becerra Ruiz	Mixta	"El Anfitrión de Chile"	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo compuesto por un doble círculo de color azul y rojo, dentro de este la silueta de una persona (dorso y cabeza) en color azul en el centro una bandera chilena, sobre esta un rectángulo irregular de color rojo y en el interior el nombre de la marca "El Anfitrión de Chile" en color blanco, el reto en fondo blanco.
1649540	Anselmo Alejandro Muñoz Salinas	Denominativa	Estella	
1649541	Carolina Coddou Silva	Denominativa	Cerebro En Acción	
1649542	Malory Estefani Núñez Oliva	Denominativa	Enamora Joyas	
1649543	José Pablo Poblete Osorio	Mixta	CATMIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649548	Benjamín Méndez Rodríguez	Denominativa	Dorothy	
1649549	Benjamín Méndez Rodríguez	Denominativa	ContraloriaLab	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1649550	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ASESORIA EFICIENCIA ENERGETICA ALVARO TRUJILLO E.I.R.L.	Denominativa	Enersmart	
1649551	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Andrés Ismael Silva De La Maza	Mixta	PORTAL DOCTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649552	Marcia María Vergara Poblete	Mixta	HappyScoop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649554	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CV APU 21	
1649556	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA.	Mixta	XCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649557	Luis Humberto Meneses Freitte	Mixta	Trezo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649558	Marielle Alejandra Trujillo Alvear	Mixta	Talento Match	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649560	Daniel Atik Lopez	Mixta	EducaXD	
1649561	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Juan Francisco Venegas González	Mixta	YO VOY EXPRESS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649562	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Juan Francisco Venegas González	Mixta	YO VOY EXPRESS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649563	Sergio Lahiri Plaza Plaza	Denominativa	Inkedsouh	
1649564	Nicole Alejandra Vergara Pérez, en representación de Encantos de Mila SpA	Mixta	Mila Cosmetica & Accesorios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613635	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KickFlip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283438, marca QUICK FLIP, que distingue Recipientes para uso doméstico o culinario; utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario (que no sean de metales preciosos o chapados con los mismos); portaviandas; baldes; cestas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso doméstico; canastos de ropa sucia para uso doméstico; botellas; botellas de agua; botellas plásticas; botellas de agua plásticas; botellas de agua de aluminio; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; termos; botellas aislantes (frascos) para uso en el hogar o doméstico; tazas; tazas para beber; tazas aislantes; portabotellas aislantes; portatalas de bebidas aislante; portatazas de bebidas aislantes; moldes (utensilios de cocina), a saber, moldes de plástico para helados; moldes para cubitos de hielo; cubos de basura para uso doméstico; recipientes para uso doméstico de abono; cubos de pedal; recipientes de reciclaje, que no sean metálicos para uso doméstico; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628089	Nicolás Leopoldo Sollich Rozas	Denominativa	Samba Acai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "SAMBA ACAI" es inductiva a error a los consumidores medios, ya que incluye la palabra "acai", y los productos que solicita corresponden a agua mineral y gaseosa, con lo cual el público se puede confundir del producto ofrecido.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01441466, marca SAMBA UMA CERVEJA ORIGINALMENTE BRASILEIRA, que distingue bebidas sin alcohol; cerveza; cerveza de jengibre; cerveza sin fermentar [mosto de cerveza]; cerveza sin alcohol; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza sin alcohol; extractos de lúpulo para elaboración de cerveza; lúpulo congelado para elaboración de cerveza; malta [cerveza]; pellets de lúpulo para elaboración de cerveza; shandy [cervezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mezcladas con bebidas no alcohólicas]; vino de cebada [cerveza], de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628268	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	YAMMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1624580, marca YAMM SUPER FOOD, que distingue helados;barras de cereales;snacks a base de cereales;productos alimenticios elaborados principalmente a partir de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales;pasteles (torta);granola;barritas de granola;galletas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628274	Paulina Alejandra Godoy Melo, en representación de Be Flowing SpA	Denominativa	Método NeuroSomático Integrativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Método NeuroSomático Integrativo", en circunstancias que se trata de es un enfoque terapéutico holístico que combina técnicas neurológicas y somáticas para tratar problemas de salud mental, emocional y física. Se basa en la idea de que el sistema nervioso controla todas las funciones del cuerpo y busca integrar los aspectos afectivos, cognitivos, conductuales y fisiológicos a través de la conexión mente-cuerpo, ofreciendo un tratamiento más completo y personalizado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulte suficientemente distintivos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628419	Brandon Hildomaro Rujano Zambrano	Mixta	Conos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido CONOS describe una forma diferente de hacer y comer pizza, se trata de un cucurucho de masa de pizza que se puede rellenar con gran variedad de ingredientes y es muy popular en Italia. Por tanto, y tomando en consideración los productos solicitados, el signo informa directamente acerca de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedidos en clase 30. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628436	Harlan José Simonetti Jara	Mixta	Capacita Ciencia Impulsa tu Potencial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto CAPACITA CIENCIA, donde Capacita viene de capacitar que consiste en "Hacer a alguien apto o habilitarlo para algo", también significa "dotar de capacidad o aptitud, ya sea física o mental, para realizar una acción o tarea", seguido de Ciencia que indica la materia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre la que versara la capacitación, que corresponde precisamente a los servicios solicitados en clase 41. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, adicionalmente, la frase "Impulsa tu potencial", la cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adolece de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628755	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Mixta	CASSIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01250393, marca Elly Kassis, que distingue publicidad; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; servicios de composición de página con fines publicitarios; estudio de mercados; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; selección de personal; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628858	Alois Andrés Becker Jara	Denominativa	Smarty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451474.</p> <p>SMARTI. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de productos, con exclusión de las clases 7, 9, 12, 16, 28 y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; comercialización por internet, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 ; desarrollo de conceptos publicitarios en internet, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 ; promoción de productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28 y servicios de terceros por internet; publicidad en internet para terceros, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28; suministro de información al consumidor sobre productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, a través de internet; web banners [publicidad en internet];servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, de consumo; servicios comerciales de importación y exportación, con exclusión de productos y artículos de las clases 7, 9, 12, 16, 28, de la clase 35. Registro N° 1473690.</p> <p>SMART. Servicios de agencias de importación y exportación de todo tipo de productos, excepto los de las clases 9, 11, 27 y 28, de la clase 35; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; informática en la nube; diseño de envases y embalajes; plataforma como servicio [paas]; diseño gráfico de material publicitario; investigación tecnológica; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de software; inspección técnica de vehículos; software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628862	Fernando Fernández Tellería, en representación de Corporación Media Chakana S.A.C.	Mixta	KO ASIAN KITCHEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1317340 Marca KO HOTEL BOUTIQUE Protege Reserva de alojamiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles, reserva de hoteles, servicios de alojamiento en hoteles, servicios de restaurante y hotel, servicios hoteleros, arriendo de salas para conferencias, preparación de alimentos, preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43. Antecedente de rechazo, solicitud N° 1375176 (KO ASIAN KITCHEN, clase 43)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629069	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	VILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878116 Marca VILLA NUEVA Protege vinos, vinos espumantes, sidras de la clase 33; Registro N°955526 Marca VILLA ALENA Protege vinos, clase 33; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1244619, Marca VILLA TUQUI, que protege vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; y Registro N°1252124 Marca VILLA ATUEL Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629146	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA	Denominativa	AGROPLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144997 Marca AGRAPLUS Protege Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de productos de clases 7, 8 y 12 de la clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629149	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA	Denominativa	AGROPLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1087822 Marca AGROPLAS Protege Bolsas plásticas y mangas plásticas, papel, cartón, artículo de papelería, materias plásticas, para embalar de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Y Servicios Kahlu Spa	Mixta	Ferretería kahlu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888989 Marca KALHU Protege Lentes, quevedos, anteojos y lentes para el sol, lentes ópticos, monturas para gafas, aparatos ópticos, estuches, mirillas ópticas para puertas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gafas antideslumbrantes, aparatos e instrumentos ópticos de la clase 9; y Registro N°888988 Marca KALHU Protege Equipajes, en especial, maletas, maletines, bolsos, mochilas, baúles de viaje, productos de cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, paraguas, sombrillas y bastones de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629232	Gabriel Ignacio Gutiérrez Bustamante, en representación de Sociedad Comercial SASVAL Ltda.	Denominativa	SASVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227866, Marca SAVAL, que protege organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, clase 35; Registro N°1347132, Marca SARVAL, que protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1529699)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629243	Trinidad Bordachar Álamos	Mixta	LA PINCELÁ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159584 Marca PINCELADAS Protege Organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales y/o educativos. Servicios de educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y/o literatura. Organización de concurso de entretención, educación y/o esparcimiento. Editorial. Publicación de libros y textos no publicitarios. Préstamo de libros. Servicios de biblioteca. Exposiciones, en general, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicios de cursos y seminarios de todo tipo. Enseñanza de todo tipo y cursos por correspondencia de la clase 41; y Registro 1159588 Marca PINCELADAS Protege Publicaciones periódicas y no periódicas relativas a la pintura artística y las artes plásticas de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629263	Hernan Gomez, en representación de Alimentos Juana SpA	Denominativa	JUANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292142 Marca Doña Juana Protege Arepas de maíz; Harina alimenticia; Harina de almidón de maíz; Harina de maíz; Harina de maíz para uso alimenticio; Harina tostada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Harinas; Maíz descascarillado (hominy); Maíz molido; Maíz procesado; Maíz tostado de la clase 30; y Registro N°1478388 Marca La Juana Protege Pastelería, excluyendo arepas y productos elaborados con harina de maíz de la clase 30; Solicitud N°1605318 Marca Juana Protege harina de maíz; harinas* de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629265	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS JAIME ISAAC ECHEGARAY ZIPPER E.I.R.L.	Denominativa	banca de la plaza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1087163 Marca PLAZA Protege Servicios financieros. Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo, servicios de recepción de depósitos, servicios de otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, servicios de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicio de operaciones de crédito y financiamiento, análisis financiero; operaciones de compensación monetaria; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores, inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres de la clase 36; y Registro N°891897 Marca PLAZA Protege Servicios de tarjetas de crédito y de débito de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629275	Daniilo Andree Mendoza Valenzuela	Mixta	DoSiS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1624107 Marca Dosis de Salud Protege ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa interior para mujeres; ropa interior; ropa interior de hombre; poleras con logos; poleras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manga larga; poleras de yoga; poleras estampadas; camisetas; camisetas con logos; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; ropa promocional; accesorios deportivos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629301	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.	Mixta	COCO FREEZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219461 Marca FREEZZ Protege Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a partir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de frutas y legumbres; jarabes y preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629307	Gonzalo Ignacio Cid Peña, en representación de Sociedad Fide Dental Group Ltda.	Mixta	Fident	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340588 Marca EFIDENT Protege Servicios de clínica dental odontológica, servicios de asistencia médica, servicios odontológicos en todas sus especialidades, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cirugía dental, servicios de radiología, servicios de odontología estética, servicios de ortodoncia, servicios de laboratorio dental para la toma de muestras y exámenes dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629318	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA	Denominativa	AYF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193656 Marca AYF Protege Asesoramiento en dirección de empresas; consultoría y gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesos operativos; contabilidad informatizada de la clase 35. (Antecedente rechazo parcial Solicitud N°1551500)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629321	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INMOBILIARIA LOMAS DE SAN SEBASTIAN LIMITADA	Mixta	ROYAL By CISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 896180 Marca ROYAL BANK Protege servicios bancarios de la clase 36; Registro N°898244 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BANCO ROYAL Protege servicios bancarios de la clase 36; y Registro N°979148 Marca ROYAL Protege servicios bancarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629335	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de AddVise SpA	Denominativa	Nitro-Max	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 933041 Marca NITROMAG Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1; Solicitud N°991878085 Marca CroxX NitroMaxX Protege Productos químicos para la horticultura; productos químicos para la silvicultura; productos químicos para la agricultura; compost; fertilizantes; productos químicos para uso industrial y científico; preparaciones biológicas para uso industrial y científico; productos químicos para endurecimiento para el trabajo de metales; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; composiciones para la extinción y prevención de incendios; compuestos químicos para la construcción; composiciones y sustancias químicas y orgánicas para el tratamiento del cuero y las materias textiles; preparaciones químicas para ser utilizadas en la fotografía; medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para uso industrial; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; masillas, rellenos y pastas para uso industrial; materias plásticas sin procesar de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629353	Paola Andrea Dueri Ducros	Mixta	House of Beauty Paola Dueri	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441899 Marca The Beauty House Protege Consultoría y asesoramiento en materia de estética;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629362	Enrique Armando Fajio Ruiz	Denominativa	SECCO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157901 Marca SECO Protege Cubiertas de embrague para vehículos terrestres, discos de embrague para vehículos terrestres, volantes para bloqueo de vehículos terrestres,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forros de embragues para vehículos terrestres, frenos de bloqueo para vehículos, convertidores de torsión para vehículos terrestres, pastillas de freno para vehículos terrestres, frenos de disco para vehículos terrestres de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629375	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	OLD ES COOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232402, marca ESCOOL, que distingue Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistemas de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629386	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	SMASH BITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953061 Marca SMASHBURGER Protege servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering. de la clase 43; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1243893 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio. de la clase 43 y Registro 1243894 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629404	Alexis Marcelo Alvear Cabrera, en representación de Farmacias Trinidad spa	Denominativa	Farmacias Trinidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1466451, marca DENTAL TRINIDAD, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	BAD PANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955387, marca PANDA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadoras., de la clase 9; Registro N°1433126, marca PANDA, que distingue Antifaces para dormir; artículos de vestuario; baberos de tela para niños; bailarinas [calzados]; bandas de maternidad; bandas para la cabeza; batas; batas japonesas de dormir; batas para estar en casa; batas para hombre; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bañadores ceñidos con copas de sujetador; bermudas; bañadores tipo bermuda; bikinis; biquinis; blusas; blusas [prendas de vestir]; blusones; boas [bufandas]; bodis [lencería]; blusas de tirantes; bodis de caballero; bodis [ropa interior]; bodis para niños; bodys; bodys para bebés; botas de caballero; botas de señora; botas para bebés; botas para damas; botas para deporte; botas para niños; botas y zapatos; botitas de bebé; bototos (calzado); bragas; bragas [ropa interior]; bragas para bebés; blúmers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas short; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; bóxer ajustados; bóxer slips; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); calcetines para hombres; calcetines para niños; calzado; calzado para adultos; calzado para señora; calzado para niños pequeños; calzado; calzas abombadas; calzas cortas con tirantes; calzas en cuanto leggings; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de hombre; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas de tirantes; camisas manga corta; camisas para niños; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetas [polos]; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; camisetas de piqué; chalecos; chaquetas; chaquetas de sport; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de camión corto y short; conjunto de dos piezas (twin sets); combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; corpiños; corpiños con ligero; corpiños interiores o de vestir; correas de pantalón; corsages [lencería]; cotizas (calzado); corsés [ropa interior]; cubrecorsés; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; franelas; franelas de manga</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corta; franelas de manga larga; gorras; guantes [prendas de vestir]; guayaberas (prenda de vestir); jerseys [prendas de vestir]; jerséis de algodón; jockstrap [lencería]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; kimonos; leggings; leggings en cuanto pantalones; lencería; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas nupciales; ligeros de caballero; mallas; mallas (bodys); mallas [camisetas de tirantes]; mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas [prendas de calcetinería]; mallas enteras; mallones [leggings]; medias; minifaldas; minishorts; medias pantalón; monos [prendas de vestir]; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para adultos; pantalones de caballero; pantalones de chándal para bebés; pantalones de chándal para niños; pantalones de vestir; pantimedia; pantimedias; pantis; pareos de baño; partes inferiores de bikini; partes inferiores de biquinis; partes superiores de bikini; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pijamas de caballero; polos; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de corsetería; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir; ropa; vestimenta; pulóveres; quimonos largos; remeras; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa especial para el deporte; ropa interior; ropa interior; lencería; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; sandalias; sandalias de caballero; shorts; sostenes; sostenes sin tirantes; sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; sujetadores sin tirantes; suspensorios [lencería]; suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres con cuello redondo; suéteres ligeros; suéteres para niños; suéteres para caballero; tacones; tacos (calzado); tangas; tangas hilo dental; tankinis; tirantes (suspensores); tirantes para ropa; tirantes para zapatos y botas; tops de señora; tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops sin espalda; trajes de baño (bañadores); trajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para mujeres; trajes de hombre; vestidos de baño; vestidos para mujeres; zapatillas; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de baño, de la clase 25; Registro N°1433334, marca PANDA, que distingue Abrigos de piel; ajuares de novia; antifaces para dormir; bailarinas; bandas para la cabeza; bandas de maternidad; batas; bermudas; bermudas [prendas de vestir]; bikinis; blusas; blusas camiseras; blusas de manga corta; bodis; bodis [lencería]; bodis [ropa interior]; bodis de caballero; bodis en cuanto ropa interior; bodis para adultos; bodys [prendas de vestir]; botas de goma; bragas; bragas [ropa interior]; boxers (calzoncillos); bragas short; bragas para embarazadas; bóxer ajustados; bóxer slips; calcetines; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); buzos (vestimenta); calzado; calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzones; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de vestir; camisas deportivas; camisetas; camisetas de piqué; camisetas interiores; capas de piel; chales; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas de sport; cinturones; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de precalentamiento; conjuntos para jugar; conjuntos de gimnasia; corpiños; corsages [lencería]; corseletes; corsé (vestidos, prendas de corsetería); corsés; cortavientos; corsés [prendas de corsetería]; cubrecorsés; cuellos; deportivas [calzado]; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajines; faldas; polleras; faldas de deporte; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas y vestidos; franelas; franelas [camisetas] con dibujos; gabardinas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; lencería; leggings; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería para mujeres; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; ligas nupciales; ligueros; ligueros; portaligas; mallas; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas deportivas; medias; medias de cuerpo entero; medias de deporte; pantalones; pantalones de gimnasia; pantimedia; pantis; pareos [prendas de vestir]; pijamas; poleras; prendas de dormir; prendas de vestir para hombres; prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir para mujeres, hombres y niños; prendas inferiores para adultos; prendas para correr; prendas superiores para adultos; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa para hacer footing; sandalias; shorts; slips; sostenes; ajustadores [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes; suelas de goma; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; suspensorios [lencería]; suéteres ligeros; tacos (calzado); tangas; tirantes de ajustadores; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; trajes de baño (bañadores); trajes de baño para caballero y señora; vestidos; vestidos corsé; zapatillas de correr, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546220	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N 1535612, marca KUROMI, que distingue Animales de juguete;Animales de juguete rellenos;barajas de cartas;cometas;figuras (juguetes);Figuras de juguete;Globos de juguete;Juegos de figuras de acción;Juguetes de infantes;Juguetes de peluche;juguetes*;juguetes rellenos;Muebles de juguete;Muñecas para jugar;Muñecas y animales de peluche;Muñecas y ropa para muñecas;pelotas de juego;Peluches (juguetes);piñatas;Ropa de muñecas;Volantines, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 07/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se suspenda la tramitación de la presente solicitud.</p> <p>Que con fecha 04/06/24 se suspende la solicitud de autos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1613624	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KickFlip	
1613634	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KickFlip	
1613640	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KickFlip	
1617041	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620800	Jorge Ignacio Palma Alfaro, en representación de Alere Chile SpA	Mixta	Platmeals & Moments	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "meals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622052	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	
1622056	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	
1622064	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	
1622483	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI SUS IDEAS EN CONCRETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCRETO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622683	Álvaro Francisco Tejos Canales, en representación de SRK CONSULTING CHILE SPA	Mixta	SRK CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622867	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Fernando Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Direcpro	
1622871	Martín Alberto Coloma Coloma	Mixta	MC PRINS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la registro N° 1165602 para la marca MC, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1627307	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MONEYMAKER GLOBAL, S.A. DE C.V.	Figurativa		
1628189	Gonzalo Javier Ávila Faguett, en representación de DHARMA COSMÉTICOS SpA	Mixta	UPAKARMA SHILAJIT DEL HIMALAYA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SHILAJIT DEL HIMALAYA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1628209	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Denominativa	PROTECCION FAMILIAR	
1628316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Morgado Hernández	Mixta	Adoro Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628380	Erwin Alexis Henríquez Ferrada	Denominativa	KinePuertoMontt	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1628430	Javier Alejandro Saavedra Alarcón	Denominativa	Café Noticias	
1628439	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Impopet spa	Mixta	Catvengers	
1628443	Claudia Andrea Schepeler Solari	Denominativa	5XPLR HANDMADE TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628577	Álvaro Jesús Fonfach Catalán	Mixta	Guruvilu	
1628654	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	NITAN	
1628660	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Mingting Dong	Mixta	ZHIBAO	
1628669	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	NI TAN	
1628678	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Trinidad Cáceres Martini	Mixta	CUERPORAÍZ	
1628706	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	TRAYLIP MET	
1628707	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	LINTIDA MET	
1628715	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	LINTIDA	
1628850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORPORACIÓN TALANTON	Mixta	tánton	
1628852	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORPORACIÓN TALANTON	Mixta	t	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628872	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	RM Services	Con protección al conjunto y sin protección al término "Services", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628874	Paulina Nazar Massuh, en representación de MANTENCION AUTOMOTRIZ AJ SPA	Mixta	AJ Mecánico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mecánico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628880	Cristian Andrés Cañoles Hapette	Denominativa	cosor	
1628893	Cristóbal Enrique Saavedra García	Mixta	22 Outdoor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoor", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629118	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Obetide Elea	
1629142	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de EXPERTICIA INGENIEROS S.A.	Mixta	EXPERTICIA	
1629148	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA Ltda.	Denominativa	CITIUS	
1629172	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SUNRISE UNION HOLDINGS INC.	Mixta	MOGO	
1629201	Jesús González Vidaurre, en representación de YANGZHOU KANGRUI BRUSHES AND PAINTING MATERIALS CO., LTD.	Mixta	KANGRUI	
1629217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianluca Pigorini Pinochet y Esteban Iván Contador Vera	Mixta	Dambo	
1629218	Neida Yolimar Zambrano Sanchez, en representación de Leblum SpA	Denominativa	LEBLUM	
1629221	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Andes labs spa	Mixta	LEXYLINK	
1629226	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de PHARMA BAVARIA INTERNATIONAL (PBI) PORTUGAL UNIPessoal LDA.	Denominativa	COMBOFUSIV	
1629231	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	AFEEF	
1629237	Francisco Javier Tejeda Jara	Denominativa	arbolcheck	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629238	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Erick Alejandro del Rosario Pizarro Corte	Mixta	Domapier	
1629239	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Dalixa Cabrera Camacho	Mixta	Coffia	
1629247	Vivianny Suguey Mendez Lopez, en representación de INVERSIONES MÉNDEZ MORENO SPA	Mixta	IMM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629248	Paula Cristina Saavedra Paredes	Mixta	AMILA	
1629250	MARIA GABRIELA ÑIGUEZ CONCHA	Denominativa	OH MY GAS	
1629256	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	LAO GAN MA	
1629257	Cristian ignacio Alvarez villablanca	Denominativa	noflatdays	
1629258	Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes, en representación de Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes y María Eugenia Pardo Valdivia	Mixta	RESOLUTO	
1629260	Katherine Verónica Hahn Herrera	Mixta	Calzas Kate Hahn	Con protección al conjunto. Sin protección a Calzas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629264	Paulina Andrea Arancibia Segura	Mixta	Paulina Arancibia S.	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629269	Jacqueline Andrea Cárdenas Álvarez	Mixta	Isla Munay	
1629271	Eduardo Andrés González González, en representación de GONZ SpA	Mixta	GONZ COOKIE	Con protección al conjunto. Sin protección a COOKIE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629280	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Matías Felipe Díaz Escobar	Mixta	COMERCIAL M&J	Con protección al conjunto. Sin protección a COMERCIAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629286	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LYMBIRA	
1629287	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	Neuromega	
1629291	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhen Zhonghe Headway Bio-Sci & Tech Co., Ltd.	Mixta	EC HEADWAY	
1629292	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de I:VSR CHILE Limitada	Mixta	QUANTEN COLOR INDUSTRIAL PAINT	Con protección al conjunto. Sin protección a COLOR, INDUSTRIAL y a PAINT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629299	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shaoxuan Chen	Denominativa	ZATANA	
1629308	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Zhonghe Headway Bio-Sci & Tech Co., Ltd.	Mixta	EC HEADWAY	
1629327	Alejandro Iván Messone Del Castillo	Mixta	MESSONE	
1629331	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Con protección al conjunto. Sin protección a CLUB y SKI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629337	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Con protección al conjunto. Sin protección a CLUB y SKI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629343	SILVA Y CIA. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Con protección al conjunto. Sin protección a CLUB y SKI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629350	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629358	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629361	Adriana Josefina Hernandez Navas	Denominativa	Dropdoma	
1629364	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629369	Andrés Alejandro Saiz Lynch, en representación de PAPE Importaciones y Distribuciones SpA	Denominativa	Snuzzy	
1629372	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629376	Erik Jonathan Lawrence Santibáñez, en representación de Elmet SpA	Denominativa	Maind	
1629377	José Luis Fredes Zúñiga	Denominativa	SurWeld	
1629390	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Figurativa		
1629392	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI ASSET MANAGEMENT BAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASSET MANAGEMENT" y "BAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629395	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	MONKEYDOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629400	Francisco Arnoldo Vira Rodríguez	Mixta	FVR Labs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629405	Gastón Ignacio Montes Krause	Mixta	Bad Âgé	
1629407	Jordan Alejandro Sepúlveda Lazo	Denominativa	PREVENCIN	
1629417	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AURUS JOYERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AURUS JOYERÍA	
1629426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA.	Mixta	AURUS JOYERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629435	Jienan Guan	Mixta	LURI	
1629513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones y tecnología en energías renovables SPA	Mixta	Trensol	
1629532	Tamara Alejandra Lara Núñez, en representación de Tokenable SpA	Figurativa		
1629541	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de DANIEL FERRE PAZ	Mixta	SOLDAMUNDO DE TODO PARA SOLDAR Y CORTAR	
1629542	IURIS SPA , en representación de Juan José Lechuga González	Mixta	SKYFIELD	
1629544	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629546	Omar Enrique Cerpa Reyes, en representación de Fruselva América SpA	Mixta	fruselva	
1629547	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629550	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Constanza Nicol Valencia López y Roberto Sebastián Manzo Puentes	Mixta	SALUD INTEGRATIVA Y CEREMONIAS HOLISTICAS PIWKENYEYU	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD INTEGRATIVA Y CEREMONIAS HOLISTICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629552	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de ARTIGAS T SPA	Denominativa	tecnofonia	
1629554	Christopher Esteban Rojas Fuentealba	Denominativa	Michimaster	
1629556	Yesenia Del Carmen Fernández González, en representación de AGENCIA DE TURISMO QUIMBAYA TOURS SPA	Mixta	QUIMBAYA TOURS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629557	Paulina Nazar Massuh, en representación de Diegmark Import spa	Mixta	Diegmark	
1629558	Jeremías Alfonso Molina Escobar	Denominativa	APOLOS MEDICINA ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICINA ESTÉTICA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629560	Nicolás Fernando Haddad Salcedo, en representación de Somos Pilgrim SPA	Denominativa	Somos Pilgrim	
1629563	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Héctor Alfonso Solís Quevedo	Mixta	WORSHIP	
1629564	Francisca Danahe Águila Vidal	Mixta	FranTO	
1629570	Victoria Cecilia Riquelme Villalón	Denominativa	Viridian Verde	
1629571	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de María Del Rosario Paulina De Ferrari Fontecilla	Mixta	I PORTONE DE FERARI	
1629581	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Mixta	STARLINE	
1629587	Camila Belén Meza Barrera, en representación de salud y maternidad spa	Denominativa	Lactamaravilla	
1629592	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA-COLA DE CHILE S.A.	Mixta	GUALLARAUCO DESDE 1983	
1629596	Felipe Manuel Fernández Canto, en representación de VICAFER SPA	Denominativa	VICAFER	
1629598	Juan Carlos Vargas Peralta	Denominativa	SGActiva	
1629600	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A.	Denominativa	BIOGÉNESIS BAGÓ	
1629601	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A.	Denominativa	BIOGÉNESIS	
1629603	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A.	Denominativa	BIOGÉNESIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629608	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A.	Mixta	Biogénesis Bagó	
1629616	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Interstate Battery System International, Inc.	Denominativa	POWERFAST	
1629646	Marcelo Germán Zapata Castro	Denominativa	HEZA	
1629647	Christopher Andrés Gaune Álvarez	Denominativa	Gaune	
1629650	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1629694	Badilla Davis Limitada, en representación de Ergocare FH Ltda	Denominativa	ALOYSIA	
1629715	Marianela Salazar Velasquez	Mixta	Matvoll	
1629716	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Stahl International B.V.	Mixta	CATALIX	
1629724	Claudio Andrés Concha Bustos	Denominativa	LUMBERSHARK	
1629769	Elard Simón Koch Cabezas	Mixta	FANTOMPASS	
1629782	Pablo Javier Sandoval Segura, en representación de Sepúlveda y Compañía Limitada	Figurativa		
1629788	Aura Yesenia Guzman Bermudez	Denominativa	Revive	
1629794	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Martín Andrés Purcell Burotto y Alfonso García Huidobro Ossa	Mixta	WOLO EXPERIENCE	
1629802	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de ROLO PRODUCCIONES SpA	Figurativa		
1629814	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón	Denominativa	TRONEX	
1629831	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Taihua He	Mixta	Mi CHIKIN	
1629837	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateralis	
1629880	COOPER SPA , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	
991535499	Novo Nordisk A/S	Denominativa	POVIZTRA	
991746467	Guangzhou Jetstile Consulting Co., Ltd, en representación de BOWERS (XIAMEN) TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	VSAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991852748	BARZANO' & ZANARDO S.P.A., en representación de PIDIELLE S.p.A.	Mixta	EXTRALANDIA	
991852787	L'OREAL	Mixta	JUICY BLUSH	Con protección al conjunto y sin protección al término BLUSH individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991853343	Beijing Haoke Innovation IP Management Co., Ltd, en representación de Taizhou Xindalu Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	ECOTIER	
991853357	Scihead IP Law Firm, en representación de Shenzhen Yiyin Technology Co., Ltd.	Mixta	GEG	
991853414	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de Dingli New Material Technology Co., Ltd.	Mixta	DLG	
991853656	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	YSL LOVENUDE	
991853865	Novo Nordisk A/S	Denominativa	Extensior	
991854002	Juan Botella Reyna, en representación de GFA GROUP S.L.	Mixta	YUXUS	
991854043	Guangzhou Ipzeus Intellectual Property Acemty Co.,Ltd, en representación de Guangzhou Youpei Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	COLADA	
991854045	CHOI Kwang Seok, en representación de SOOSAN HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	Denominativa	CEBOTICS	
991854147	Anhui Hongdun Trademark Office Co.,Ltd, en representación de Gettel High-Tech Materials Co., Ltd.	Mixta	GETTEL	
991854524	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de GALAPAND HOLDING PTE. LIMITED	Mixta	redstore	
991854593	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YELFEVY	
991854686	DIDIANE LTD	Mixta	1X GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991854687	RHEINPATENT KODRON & MACKERT, en representación de SELIT Dämmtechnik GmbH	Denominativa	SELITBLOC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854758	DIDIANE LTD	Mixta	1X ONLINE DIGITAL CURRENCY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ONLINE DIGITAL CURRENCY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991854817	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAL CALZADOS DE SEGURIDAD, S.A.	Figurativa		
991854863	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Swedish Match North Europe AB	Mixta	ZYN	
991854866	DIDIANE LTD	Mixta	1X	
991854868	DIDIANE LTD	Mixta	1X	
991854871	DIDIANE LTD	Mixta	1XCASINO	
991854872	DIDIANE LTD	Mixta	1XCASINO	
991854873	DIDIANE LTD	Mixta	1XCASINO	
991854874	DIDIANE LTD	Mixta	1XSLOTS	
991854875	DIDIANE LTD	Mixta	1XCASINO	
991854876	DIDIANE LTD	Mixta	1XSLOTS	
991785612	AA Thornton IP LLP, en representación de J. Choo Limited	Denominativa	CHOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495276	Silva & Cía., en representación de Globe S.A.	Mixta	pago Ya!	Número de Registro: 1481126
1545691	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	P PENTALITE	Número de Registro: 1481127
1545704	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	P PENTALITE	Número de Registro: 1481128
1552784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Matus Muñoz	Mixta	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Número de Registro: 1481129
1562566	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Aston Katherine Jiménez Castro	Mixta	DEUWMAN	Número de Registro: 1481130
1565616	Moisés Castro Toro, en representación de Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	MAST	Número de Registro: 1481131
1572278	Ab Mark Ltda , en representación de Tensacon S.A.	Mixta	TENSACON	Número de Registro: 1481132
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA	Mixta	Edelmann	Número de Registro: 1481133
1574301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe good vibes	Número de Registro: 1481134
1578099	AZ y Compañía , en representación de Unacem Corp S.A.A.	Denominativa	DIGICEM	Número de Registro: 1481135
1587029	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de GR Market SpA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	Número de Registro: 1481136
1605752	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora Magali Maffrand EIRL	Denominativa	VELA ARENA	Número de Registro: 1481137
1608492	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ICH Administração de Hotéis S.A	Denominativa	INTERCITY	Número de Registro: 1481138
1610680	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Larry Jesús Dos Santos León	Mixta	2RL LEONIMPORT	Número de Registro: 1481139
1613080	Eugenio Hernán Araya Reyes, en representación de Grupo ESAR SpA	Denominativa	2market	Número de Registro: 1481140
1613725	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	ORION AIR GUN	Número de Registro: 1481141
1613736	Liuying Lin, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	SNOW HAWK	Número de Registro: 1481142
1614615	Matías Benito Yáñez Cartes, en representación de Derek Wieger Solari Romkema, Matías Benito Yáñez Cartes, Tomás Antonio Subias Vera y Benjamín Santiago Rodríguez Aránguiz	Denominativa	NEVULA	Número de Registro: 1481143

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614750	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andreina Carolina Olivares Quintero	Mixta	APLICA CONTADORA	Número de Registro: 1481144
1615089	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Enrico Xavier Vicentini Solís y Ignacio Igal Magendzo Weinberger	Mixta	PACIFICO RESEARCH	Número de Registro: 1481145
1615283	Jarry Ip SpA, en representación de Arthrex, Inc.	Tridimensional		Número de Registro: 1481146
1616571	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Ave Fénix SpA	Mixta	PAISLIBRE.CL	Número de Registro: 1481147
1616591	Yijun Wang	Mixta	R°LE SAYT DESIGNED BY AKUBA 1979	Número de Registro: 1481148
1616848	Carlos Matías Salgado Aguilera	Mixta	Clínica Montecarlo	Número de Registro: 1481149
1617213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Salud y Entrenamiento NK Castillo Ltda.	Mixta	"NK" New Kingdom - Health & Fitness	Número de Registro: 1481150
1617476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Esteban Torrealba Miranda	Mixta	Pegasus Air Solutions	Número de Registro: 1481151
1617478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Servicios Alpha X SpA	Mixta	Powerroof	Número de Registro: 1481152
1617483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio de Energía	Denominativa	Espacio de energía	Número de Registro: 1481153
1617487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Conejeros Obando	Denominativa	Asetricon	Número de Registro: 1481154
1617517	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SpA	Mixta	Fundación Querida Yo	Número de Registro: 1481155
1617522	Raúl Ignacio Landini Ebner, en representación de Raúl Ignacio Ebner Alimentos E.I.R.L	Mixta	MALATESTA	Número de Registro: 1481156
1617557	Christian Mauricio Ambiado Villalón, en representación de Ambiado y Hernández Limitada	Denominativa	1D/RFID GAM	Número de Registro: 1481157
1617559	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Limitada	Denominativa	CONTA+	Número de Registro: 1481158
1617581	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en representación de Benjamín José Duch Matthei	Denominativa	UNION SALUD	Número de Registro: 1481159
1617683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Kai Spa	Mixta	KaiVisions	Número de Registro: 1481160
1617707	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores	Mixta	DCV	Número de Registro: 1481161
1617712	Juan Carlos De La Cruz Zegers Domínguez	Denominativa	kenobi	Número de Registro: 1481162

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617720	Alexis Rodrigo Rojas Zambrano	Denominativa	c'est la vie	Número de Registro: 1481163
1617743	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Servicios Médicos Lumière Ltda	Mixta	EÚ LUMIÉRE	Número de Registro: 1481164
1617761	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de Claudia Constanza González González	Mixta	FASAL Servicios Civiles y Mantenimiento	Número de Registro: 1481165
1617775	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	URBAN GEAR	Número de Registro: 1481166
1617778	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	DATA-LINK	Número de Registro: 1481167
1617783	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	K-VISION	Número de Registro: 1481168
1617787	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	DIONNO	Número de Registro: 1481169
1617791	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HOMEDAY	Número de Registro: 1481170
1617937	Jesús Antonio Alcalá Rivera	Mixta	LÉZAR	Número de Registro: 1481171
1617947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Local de comida Viviana Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	Taco'n Hambre	Número de Registro: 1481172
1617962	Marcelo Eduardo González Castillo, en representación de Skydive Viña SpA.	Mixta	SKYDIVE VIÑA	Número de Registro: 1481173
1618019	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMICARE	Número de Registro: 1481174
1618022	Álvaro Néctor Ortiz Vistoso	Denominativa	Saludín	Número de Registro: 1481175
1618047	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	OUTSEPA	Número de Registro: 1481176
1618058	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	KESDAXA	Número de Registro: 1481177
1618072	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	KELPRUVE	Número de Registro: 1481178
1618152	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Denominativa	DERMOCARE BY CLUNY	Número de Registro: 1481179
1618170	Álvaro Néctor Ortiz Vistoso	Denominativa	SuperNano	Número de Registro: 1481180
1618215	Martín González Solar, en representación de Importadora y Exportadora Ferre Center Limitada	Mixta	BISONE	Número de Registro: 1481181
1618227	Martín González Solar, en representación de Importadora y Exportadora Ferre Center Limitada	Mixta	BISONE	Número de Registro: 1481182
1618305	Diego Antonio Salazar Castillo	Mixta	DS Ferrería Industrial	Número de Registro: 1481183

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618396	Eduardo Andrés Ricci Burgos, en representación de Carlos José Correa Ehlers	Mixta	SMAD	Número de Registro: 1481184
1618434	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Interpharma S.A.	Mixta	IPHSA INTERPHARMA	Número de Registro: 1481185
1618435	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Interpharma S.A.	Mixta	IPHSA INTERPHARMA	Número de Registro: 1481186
1618562	Eduardo Ignacio Aravena Urcelay, en representación de Eventos Boina Negra Spa	Mixta	Boina Negra	Número de Registro: 1481187
1618759	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de L Barbosa SpA	Mixta	ÓPTICAS BANDÓ VEA LA DIFERENCIA	Número de Registro: 1481188
1618774	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Cuatro Almas SpA	Denominativa	TIEMPOS DE CUATRO ALMAS	Número de Registro: 1481189
1619156	Cristian Eduardo Allende Tiznado	Mixta	Punto frut	Número de Registro: 1481190
1619334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y Eventos Alex Adan Jeraldo Aguilera E.I.R.L	Mixta	Trilogía Jeraldo	Número de Registro: 1481191
1619530	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Manuel Vásquez Márquez y Bastián Alejandro Fernández Cisterna	Mixta	VEINTE TR3CE	Número de Registro: 1481192
1619655	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Valentina Varela Guevara	Mixta	we love water	Número de Registro: 1481193
1619662	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Valentina Varela Guevara	Denominativa	welovewater.com	Número de Registro: 1481194
1619857	Juan Manuel Llodrá Ochagavía, en representación de Manacor Administración SpA	Mixta	simetría Inmobiliaria	Número de Registro: 1481195
1619881	Macarena Inés Morandé Desbordes	Denominativa	Fuga	Número de Registro: 1481196
1620000	Fincorp SpA, en representación de Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Denominativa	ENAM ESCUELA NACIONAL DE MONTAÑA	Número de Registro: 1481197
1620146	Olga Ximena Ravani Vergara, en representación de VP Media SpA	Denominativa	KLLEJEROS	Número de Registro: 1481198
1620224	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inversiones F&D SpA	Mixta	FA BROKERS	Número de Registro: 1481199
1620226	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inversiones F&D SpA	Mixta	FA INVESTMENTS	Número de Registro: 1481200

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yolanda Adriana Caro Agüero	Mixta	Khuska	Número de Registro: 1481201
1620811	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gestora Studio 3000 S.A.	Denominativa	SKINNOVATION	Número de Registro: 1481202
1621109	Cristina Paz Henríquez Ramos	Denominativa	Oh mywoll	Número de Registro: 1481203
1621682	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	B BETA	Número de Registro: 1481204
1621684	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	B BETA	Número de Registro: 1481205
1621686	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	B BETA	Número de Registro: 1481206
1621688	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	PHARMAGROUP	Número de Registro: 1481207
1621694	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	PHARMAGROUP	Número de Registro: 1481208
1621698	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Instituto Bioquímico Beta S A	Mixta	PHARMAGROUP	Número de Registro: 1481209
1622176	José Luis Baro Ríos, en representación de Juan Carlos Vera Capurro	Mixta	Purple Lake	Número de Registro: 1481210
1622232	Fincorp SpA, en representación de Paula Montero Allende y María Cristina Villarreal Gil	Mixta	LA LETRA	Número de Registro: 1481211
1622286	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Alexander Gabriel Mac-Guire Vivanco	Denominativa	IMPORTADORA NUEVO MUNDO CIGARS SPA	Número de Registro: 1481212
1622998	Boris Ignacio Lapechade Castro	Denominativa	Alto Urbano	Número de Registro: 1481213
1623059	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Agrotecnologías e Ingeniería SpA	Denominativa	CUMENTUN	Número de Registro: 1481214
1623284	Iván Luis Gutiérrez Cerda, en representación de Fly Away SpA	Denominativa	FLY AWAY	Número de Registro: 1481215
1623767	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BÖRKEN	Número de Registro: 1481216
1623769	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BÖRKEN	Número de Registro: 1481217
1623812	Renato Fernando Del Pilar Jaque Sáez, en representación de Sociedad Kiros SpA	Denominativa	ExoGen K	Número de Registro: 1481218



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624488	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Valentech Chile SpA	Denominativa	VALENTECH	Número de Registro: 1481219
1624552	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	FLEXIPEX	Número de Registro: 1481220
1624553	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	FLEXIPEX	Número de Registro: 1481221
1624554	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	FLEXIPEX	Número de Registro: 1481222
1624555	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	FLEXIPEX	Número de Registro: 1481223
1624556	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	FLEXIPEX	Número de Registro: 1481224
1625386	Primavera Alejandra Alfaro Cuevas	Mixta	Del Otro Lado Podcast	Número de Registro: 1481225
1625874	Paula Andrea Herrera López	Mixta	ETV Agencia	Número de Registro: 1481226
1625889	Paulina Nazar Massuh, en representación de Monika Eing Cruchaga	Mixta	bbeing	Número de Registro: 1481227
1626025	Mónica Elizabeth Araya Castro, en representación de Servicios de Capacitación CognosOnline SpA	Mixta	CognOTECH by Cognosonline	Número de Registro: 1481228
1626139	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Cromapharma GmbH	Denominativa	CROMA REVITALIS	Número de Registro: 1481229
1626169	Francisco Javier Contreras Donoso, en representación de Geti Solutions Spa	Mixta	Geti eCommerce Insights	Número de Registro: 1481230
1626224	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1481231
1626226	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1481232
1626234	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	Número de Registro: 1481233
1626235	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	Número de Registro: 1481234
1626237	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	Número de Registro: 1481235
1626238	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	Número de Registro: 1481236



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626239	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	Número de Registro: 1481237
1626242	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1481238
1626245	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	Número de Registro: 1481239
1626250	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	Número de Registro: 1481240
1626251	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	Número de Registro: 1481241
1626254	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	Número de Registro: 1481242
1626256	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1481243
1626257	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1481244
1626259	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	Número de Registro: 1481245
1626262	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	Número de Registro: 1481246
1626266	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	Número de Registro: 1481247
1626470	Javier Alejandro Navarro Cifuentes, en representación de Víctor y Javier Navarro SpA	Denominativa	JVMAX	Número de Registro: 1481248
1626517	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marco Antonio Medel Echeverría	Mixta	MAXICAM	Número de Registro: 1481249
1626518	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marco Antonio Medel Echeverría	Mixta	MAXILASER	Número de Registro: 1481250
1626561	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ruki SpA	Mixta	Ruky	Número de Registro: 1481251
1626601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca Cola de Chile S.A.	Mixta	BENEDICTINO	Número de Registro: 1481252
1626763	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Yesstyle.Com Limited	Mixta	yesstyle	Número de Registro: 1481253

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626831	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Mixta	TheOdizey	Número de Registro: 1481254
1626932	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Número de Registro: 1481255
1626951	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Sociedad de Seguridad y Capacitación Limitada	Mixta	RUTA SEGURA	Número de Registro: 1481256
1627231	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Mixta	Bayamón reggaeton old school	Número de Registro: 1481257
1627390	Pablo Irrázaval Lagos	Denominativa	durocotón	Número de Registro: 1481258
1627413	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Sigma Consult Limitada	Denominativa	NOETIX	Número de Registro: 1481259
1627446	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Cool Mesh	Número de Registro: 1481260
1627447	Juan Pablo Briceño Lagos, en representación de FG Chile SpA	Mixta	Comfy Zone	Número de Registro: 1481261
1627472	Ignacio Antonio Díaz Rojas	Mixta	ANDES BACKCOUNTRY	Número de Registro: 1481262
1627494	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Arcbee Chile SpA	Denominativa	SEVENAT	Número de Registro: 1481263
1627823	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de Servicios de Artesanía y Comunicaciones Bernardita Molina García Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	La Última Papita	Número de Registro: 1481264
1627828	Luis Walter Aguilar Pino, en representación de Fundación Educacional Tierras de Diciembre	Mixta	COLEGIO UNIÓN FRATERNA	Número de Registro: 1481265
1627893	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM AIRLINES, Bienvenido a ir más alto.	Número de Registro: 1481266
1627894	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM AIRLINES, Bienvenido a ir más alto.	Número de Registro: 1481267
1627980	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Margarita Fabiola Pinto Ibarra	Mixta	Puras Kakids POWERED BY PURASWEAR	Número de Registro: 1481268
1628233	Christopher Phillip Frank Sir	Figurativa		Número de Registro: 1481269

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Sanatorio Alemán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACION SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspensión con el objeto de transferir los registros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita suspensión con el objeto de transferir los registros. Habiéndose suspendido la solicitud en 4 ocasiones los registros 804228 y 810023 se mantienen a nombre de CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN S.A.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Habiéndose transferido el registro 1170591 al solicitante se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 804228 y 810023 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACION SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspensión con el objeto de transferir los registros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita suspensión con el objeto de transferir los registros. Habiéndose suspendido la solicitud en 4 ocasiones, los registros 804228 y 810023 se mantienen a nombre de CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN S.A.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Habiéndose transferido el registro 1170591 al solicitante se reconsidera la observación fundada en dicho registro.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 804228 y 810023 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608738	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°856297 Marca YETI Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para la construcción; construcciones transportables de metal; candados de metal (no eléctricos) para bolsos, vehículos, bicicletas y tablas para la nieve o "snowboards"; materiales de metal para rieles y vías de trenes; cables y alambres de metal común (no eléctricos); quincallería metálica; tubos y tuberías metálicas; cajas de seguridad; cofres metálicos; objetos de metales comunes no incluidos en otras clases; pasadores y sujetadores metálicos para cerraduras; guarda-cabos de cables; cerrojos para puertas, con y sin cadenas o barras; trancas para puertas de metal; cerraduras de seguridad; quincallería para puertas, tales como llaves y cilindros para llaves; paneles metálicos para puertas; topes de puertas metálicos; tirafondos; accesorios metálicos para puertas; enchufes metálicos; enchufes de pared metálicos; cerrojos de metal; patas metálicas de sujeción de cables o de tubos; cables y alambres metálicos; cierres metálicos para puertas; placas metálicas para puertas; puertas metálicas; tornillos, clavos, remaches y tuercas para puertas metálicas; rodillos metálicos para puertas de garajes; puertas metálicas de garajes; cercas y verjas metálicas; tiradores metálicos para puertas; bisagras metálicas; llaves sin dentar; llaveros metálicos; llaves metálicas para candados; mecanismos de cierre metálicos; candados metálicos; persianas metálicas, enrollables o no, para ventanas; pestillos y picaportes de metal; cilindros metálicos para cerraduras de seguridad; candados de alta seguridad y placas de metal, tales como las usadas en casinos y, en general, en la industria del juego de la clase 6. Que, con fecha 3 de noviembre de 2025, el solicitante dividió su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la misma marca para distinguir productos de la clase 18 para distinguir productos similares.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en otra clase, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616854	Nicolás Rodrigo Valenzuela Milosavljevic, en representación de Uva Spa	Denominativa	Chile Soju	<p>Vistos, Con fecha 07 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "CHILE SOJU", donde Soju corresponde al nombre de una bebida alcohólica destilada originaria de Corea. Tradicionalmente se elabora a partir de arroz, aunque en la actualidad muchas marcas emplean también otros almidones, como trigo, cebada, patata o batata y también se compone del término Chile que corresponde a la denominación del estado de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA	Mixta	RC COMPANY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1235975, marca RC, que distingue Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1277937, marca RC, que distingue Aparatos de aire acondicionado e instalaciones de aire acondicionado; secadores de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos depuradores de agua; purificadores de aire; filtros de aire para climatización; aparatos e instalaciones de enfriamiento; ventiladores (climatización); instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado); instalaciones de calefacción; bombas de calor; acumuladores de calor; enfriadores de agua; calentadores de agua (aparatos); intercambiadores de calor, que no sean partes de máquinas; condensadores para refrigerantes; refrigeradores; disipadores de calor para aparatos de refrigeración; disipadores de calor para aparatos de calefacción; disipadores de calor para aparatos de ventilación, de la clase 11; Registro N°1283859, marca RC, que distingue juguetes sexuales de la clase 10; Registro N°1400548, marca RC, que distingue Bebidas sin alcohol; siropes, concentrados y extractos para elaborar bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Solicitud N°1617104, marca RC, que distingue acordeones, de la clase 15; Registro N°1179692, marca RC COLA, que distingue Bebidas sin alcohol incluyendo bebidas energéticas, y siropes, concentrados, y extractos para la preparación de los mismos, de la clase 32; Registro N°1459042, marca SERVICIOS RC, que distingue Tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas]; tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], de la clase 7; Registro N°1289406, marca RC EMERGENCY, que distingue Altoparlantes; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; cajas de altoparlantes; cámaras de video; cámaras termográficas; luces de destello [señales luminosas]; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización de vídeo ponibles; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de asbesto para bomberos; punteros láser de señalización de emergencia; sirenas; tripodes para cámaras fotográficas; videocámaras, de la clase 9; Solicitud N°1617104, marca RC, que distingue actividades colectivas de publicidad y de marketing, de la clase 35; Registro N°1388162, marca RCTOYS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35; Solicitud N°1609627, marca R&C CHILE, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35; Registro N°1361280, marca RC CONSULTING, que distingue Servicios de valoración de riesgos para negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; auditorías empresariales [análisis de negocios]; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; gestión de personal; administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y diferencias de coberturas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619515	Fernando Alfredo Torres Vejar, en representación de INVA CHILE SpA	Mixta	INVA INGENIERÍA DE VALOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°794172, marca INVAR S.A., que distingue Ingeniería. Asesorías en proyecto de ingeniería, estudios de proyectos técnicos, elaboración de planos, peritajes geológicos, peritajes técnicos, peritajes aéreo, marítimo y terrestre, peritajes (trabajos de ingenieros). Asesorías en topografía. Investigaciones geológicas, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias, gráficas, fonéticas y conceptuales. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620036	Miguel Pablo Briones Del Pino	Denominativa	TU PALTA CHILE	<p>Vistos, Con fecha 07 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "TU PALTA CHILE", donde Palta cuyo nombre científico es Persea americana, llamado popularmente aguacate, palto, curo o avocado es una especie arbórea del género Persea perteneciente a la familia Lauraceae, cuyo fruto, el aguacate, palta o avocado, es una baya comestible. Es una especie originaria de Mesoamérica, desde del centro y este de México, hasta el noroeste de Costa Rica, por lo que es indicativa de los productos solicitados en la cobertura tanto en procesada como fresca y también se compone del término Chile que corresponde a la denominación del estado de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620255	Jorge Tomás Arriagada Núñez	Denominativa	Science Nutrition	<p>Vistos, Con fecha 03 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado en inglés SCIENCE NUTRITION, se traduce al español como CIENCIA DE LA NUTRICION y en términos generales es la ciencia que estudia el proceso fisiológico de la nutrición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(principalmente la nutrición humana), interpretando los nutrientes y otras sustancias presentes en los alimentos en relación con el mantenimiento, el crecimiento, la reproducción, la salud y las enfermedades de un organismo. Sumado a ella es ciencia que estudia el proceso fisiológico de la nutrición ciencia estudio de los alimentos, los nutrientes y otras sustancias ingeribles, así como sus efectos en el cuerpo humano. Dicho esto, la marca solicitada describe los productos solicitados en clase 05. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620354	Nilto Ely Torres Barría	Denominativa	Miel de Muermo	<p>Vistos, Con fecha 03 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado MIEL DE MUERMO, la miel de ulmo o de muermo, es aquella producida por las abejas cuando recolectan el néctar de las flores de ulmo o muermo (Eucryphia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cordifolia). Esta se produce en los bosques nativos del sur de Chile, en las regiones de Los Lagos y de Los Ríos. Es perfumada, de textura cremosa y de color blanquecino, lo que la diferencia de otros tipos de miel comunes en Chile. Dicho esto, hace referencia directa al producto solicitado en clase 30. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620421	Joaquín Emilio Herbach Oelckers	Mixta	Jarabe De Frambuesa - Tradición del Sur	<p>Vistos, Con fecha 03 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado JARABE DE FRAMBUESA - TRADICIÓN DEL SUR, se compone por el termino Jarabe de Frambuesa el que consiste en una preparación dulce y concentrada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sabor a frambuesa, elaborada a partir de frambuesas, azúcar y agua. Se usa para dar sabor y dulzor a una gran variedad de bebidas como cócteles, limonadas o cafés, y a postres como pasteles, helados o panqueques, seguido de la frase Tradición del Sur que no le otorga distintividad y es utilizada por múltiples oferentes. Dicho esto, la marca solicitada describe los productos solicitados en clase 32. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620978	Gabriel Enrique Villarroel Jara, en representación de Alimentos Villarroel SpA	Mixta	Rusti-Co. Pizzería & Bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1004138. RUSTICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase 33. Registro 1354855. RUSTICO. Bar de zumos; cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar; servicios de tabernas. Clase 43. Registro 1459730. ENCANTO RÚSTICO. Alquiler de alojamiento temporal; hostales; servicios de restaurante. Clase 43. Solicitud 1602683. RUSTIKA PICHILEMU APART HOTEL. Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; alquiler temporal de habitaciones en hoteles; hospedaje en hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de reserva de alojamiento en hoteles; servicios de reserva de cuartos en hoteles; servicios de reserva de habitaciones en hoteles; servicios de reserva de hoteles por internet; servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones. Clase 43. Registro 1338702 Marca VILLA RUSTIKA Protege Servicios hoteleros; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas], de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 2 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RUSTI-CO. PIZZERÍA & BAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUSTICO, ENCANTO RÚSTICO y RUSTIKA PICHILEMU APART HOTEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621574	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Pablo Andrés Ramírez López	Denominativa	FAIR CATTLE MARKET	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 3 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FAIR CATTLE MARKET", traducido desde el idioma inglés puede ser entendido como: "Mercado Justo de Ganado" lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una iniciativa o concepto que pretende garantizar que los animales de granja, como bovinos, corderos y caballos, se vendan a un precio justo y rentable para el ganadero. Su objetivo es mejorar la rentabilidad de la industria ganadera mediante la promoción de la transparencia, la información y la toma de decisiones informadas en el mercado, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará y/o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621849	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de IMPEKBLE SERVICIOS INTEGRALES SpA	Mixta	IMPEKBLE	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1225757, marca IMPEKE, que distingue Servicios de lavandería y de limpieza de toda clase de productos; lavado y planchado; servicios de conservación, reparación y limpieza de pieles y renovación de trajes; servicios de limpieza de edificios; alquiler de máquinas para limpiar; servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento (excepto para software), de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621868	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ultralight Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	Ultralight	<p>Vistos, Con fecha 07 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Ultralight”, la cual se traduce al español como “Ultraligero” según lo señalado por el solicitante a fojas 1, es decir, que pesa extremadamente poco, describiendo por tanto las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que conforman la marca pedida se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621878	José María Hurtado Fernández	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO MIGRATORIO	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO MIGRATORIO”, en circunstancias que “SOCIEDAD” se define en el Diccionario de la Real Academia Española como “Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines”, “CHILENA” se define como “Natural de Chile, país de América” y “DERECHO MIGRATORIO” corresponde al conjunto de leyes, normas y políticas que regulan el ingreso, la permanencia, la salida y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas extranjeras en un país, así como la de los nacionales al salir del país. De modo que el signo se encuentra construido en base a términos genéricos y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621879	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de GASTRONOMIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Restaurante Vista Mar	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1239506. VISTAMAR PACIFICO. Servicios de hotelería, restaurante, bar, motel y salón de té. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621901	Daniel Abraham Rojas Varela	Mixta	Kairoz Agency	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01474749, marca KAIROS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PUQ, que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; servicios de importación, y de exportación de productos, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32, y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32, y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta, con exclusión de los productos de las clases 5, 9, 11, 16, 25, 18 y 32; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621922	Pablo César Cerda Macaya	Denominativa	RACE	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215113. RACE SPORT. Abrigos de mezclilla, bandana; botines; calzado; camisas; chaquetas y calcetines; cintas para el sudor; cinturones; corbatas; cortavientos; gorros; lencerías; mantas; pantalones de vestir; pañuelos; pareos; parkas; pijamas; polerones; ropa interior; ropa para hacer deporte; shorts; sombreros; suecos; sudaderas; trajes de baño; uniformes deportivos; zapatillas y zapatos para hacer deporte; faldas y vestidos. Clase 25. Registro 921046. RACE BY LATITUDE. Poleras, polerones, short, sudaderas, calcetines, gorros, vestimenta en general. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621932	Luis Alberto Olivares Schirmer	Denominativa	Agua de Nubes	<p>Con fecha 17 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307660. Marca AGUADENUBE. Protege Agua embotellada; bebidas de aloe vera sin alcohol. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621933	Donovan Alirio Quintero Mora, en representación de Grupo Humboldt Spa	Mixta	KZ KNOWLEDGE ZENITH	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°810490. ZENITH. Aparatos eléctricos y electrónicos de radio y televisión, receptores y transmisores de radio; televisión, televisión en colores y de suscripción; codificadores y decodificadores de televisión y sonidos; transductores electromecánicos; sistemas de control remoto, baterías y transformadores de de radio; amplificadores, sintonizadores, alto-parlantes, micrófonos, fonos de cabeza, vibradores electro-mecánicos, diodos de cristal, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos, transistores, trampas para ondas eléctricas, filtros y supresores de ruido, yugos deflectores, bobinas de inductancia, antenas, detectores, osciladores, resistores, condensadores y capacitadores; dispositivos y accesorios de radio tales como suministro de fuerza, interruptores eléctricos, rectificadores, divisores de voltaje, escudos eléctricos, dispositivos semi-conductores y partes de lo que precede. Clase 9. Solicitud 991847188. ZENITH. Aparatos eléctricos de conmutación de baja tensión destinados al control de varias fuentes de energía en edificios comerciales e industriales, en particular interruptores de transferencia de emergencia, seccionadores de derivación, disyuntores de derivación, cuadros de distribución eléctrica en paralelo, contactores y sus controles. Clase 9. Registro 1461824. KZ. Audífonos; cables de audio; adaptadores de cable; almohadillas para audífonos; estuches para dispositivos electrónicos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro N° 810490 y de la solicitud N° 991847188, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que el registro y la solicitud citados no se relacionan con la cobertura solicitada, y se ratifica respecto del registro N° 1461824.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621947	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	Integrativa y Complementaria	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Integrativa y Complementaria ", se está describiendo que los servicios de educación solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados con la educación integrativa, que es una estrategia para dar apoyo adicional a estudiantes con necesidades educativas especiales y la educación complementaria, que ofrece actividades de aprendizaje adicionales en horarios diferentes a los de la jornada escolar para asegurar la permanencia y el desarrollo integral de los estudiantes. A su vez respecto de los servicios de salud pedidos en la clase 44, la marca pedida se vincula con la medicina integrativa, que es aquella que combina la medicina convencional basada en evidencia con terapias complementarias que han demostrado ser seguras y efectivas para tratar a la persona de forma integral (mente, cuerpo y espíritu), buscando promover su salud y bienestar. Como también con la medicina complementaria, que se usa junto con la medicina convencional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de educación y salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1621964	Héctor Francisco Salinas Morales	Mixta	My Cocktail Fine Drinks crafted in Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621983	Héctor Francisco Salinas Morales	Mixta	My Cocktail Fine Drinks Crafted in Chile	
1622023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández	Mixta	Cosmo Salud	
1622025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Abel Ortiz Carreño	Mixta	Sanguchería Casa Combi	
1622041	Constanza Venera Olgún González, en representación de Salus Med spa	Denominativa	SalusMed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622091	Angelo Francisco Sureda Simi	Mixta	Q Quantum Legal	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Consultoría en materia de seguridad en el campo de la minería; servicios de inspección de seguridad para terceros. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622138	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez, en representación de FALCONFLIGHT SpA	Denominativa	Drone Light Show	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622154	ABOGADOC SpA, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL ARICA COLLEGE	Mixta	AC ARICA COLLEGE	<p>Con fecha 17 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1242950 Marca ARICA COLLEGE Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622217	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	D' LATIN SOUND	<p>Vistos, Con fecha 02 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 990616 Marca D' LATIN SOUND Protege grupo musical, conjunto musical; organización de eventos artísticos y shows en vivo, servicios de entretenimiento, producción de espectáculos y servicios de grabación de audio y video. Clase 41;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 41 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento y culturales, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo D LATIN SOUND, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622218	Jorge Andrés Reyes Flores	Mixta	SELECCIÓN CHILE LUCHA DE BRAZOS	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 6 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora en su representación gráfica la bandera de Chile en el centro de la imagen, por lo que incurre en la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039, que prohíbe el registro de las banderas de Estados. La marca pedida es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado SELECCIÓN CHILE LUCHA DE BRAZOS, contiene los términos "Lucha de Brazos" la que también es conocida como Pulsear, echar un pulso, echar unas fuercitas o jugar unas vencidas y es un deporte de fuerza que consiste en el enfrentamiento físico de dos jugadores que, a ambos lados de una mesa, apoyan un brazo sobre ella (habitualmente el derecho pero a nivel profesional se puede competir con cualquiera de los dos), se agarran firmemente de la mano de ese brazo y, desde el momento en que se da la orden de comenzar, empujan cada uno hacia su lado sin mover el codo. Gana quien consigue que la mano de su adversario toque la mesa o algún dispositivo o cojinete colocado al efecto de la marcación. La prueba pretende determinar quién tiene más fuerza, seguido de los términos "Selección Chile", también se puede entender como Selección de Chile y se refiere al equipo nacional de deportes de chiles y abarca a todos los deportistas de alto rendimiento que compiten representando a Chile. Dicho esto, la marca solicitada describe los servicios solicitados en clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622245	Paola Alejandra Meneses Castro	Mixta	DRA PAOLA MENESES	<p>Con fecha 01 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307299 Marca IMEDERM Protege Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bancos de sangre; cirugía estética; cirugía plástica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; consultoría sobre salud; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; exploración médica; Facilitación de información médica; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Salones de belleza; Salones para el cuidado de la piel; Screening (cribado) médico; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de cosmólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza la misma imagen al costado izquierdo de la denominación que consiste en el dibujo de una cadena de ADN en colores gris y turquesa, adicionado que se solicitan los mismos servicios en ambas clases, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial, sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622270	Vicente Pascal Schultze Roca	Mixta	SUNVOLT CHILE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1404796. SOLAR VOLT. Instalación de aparatos de iluminación; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que coexistirían marcas similares en diversas clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones fotovoltaicas y afines en clase 37, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en el segmento VOLT, sin que la adición de las palabras SUN y CHILE en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que coexistirían marcas similares en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622292	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	TRANSPORTVAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 8 de octubre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido tiene el carácter de evocativo y que debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento TRANSPORTVAN, que se traduce como Transporte en Van, la cual es conocida como furgoneta, a saber, vehículo utilitario o comercial ligero diseñado para transportar mercancías o personas, con una carrocería espaciosa y un área de carga o asiento en la parte trasera. De manera que describe la cualidad y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622293	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Magdalena Sol Reyes Riesco	Mixta	Maida.Colores	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1455338. MAHIDA JOYAS. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; anillos [joyas]; cadenas para joyas; colgantes [joyas]; collares de cadena [joyas]; dijes de metales preciosos [joyas]; joyas; joyas de plata de ley; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; joyas preciosas; piedras preciosas [joyas]; talismanes [joyas], clase 14.</p> <p>Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que no existe oposición, que la marca debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de artículos de joyería y afines en clase 14, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MAIDA / MAHIDA, sin que la adición del elemento COLORES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622294	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	TRANSPORTVANCHILE	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TRANSPORTVANCHILE, que se traduce como Transporte en Van, la cual es conocida como furgoneta, a saber, vehículo utilitario o comercial ligero diseñado para transportar mercancías o personas, con una carrocería espaciosa y un área de carga o asiento en la parte trasera. Y por su parte, Chile, se refiere al estado al que pertenecen los servicios. De manera que describe la cualidad y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622317	César Isaac Melián Rosas, en representación de INVERSIONES SOL SpA	Mixta	Óptica España	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo.</p> <p>Que, con fecha 12/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que sería una marca evocativa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de España", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone de la expresión ÓPTICA, que define la Rae como Pertenciente o relativo a la óptica o Comerciante de objetos de óptica, es decir describe la naturaleza de los productos pedidos, se acompaña el elemento ESPAÑA, corresponde al nombre de un país ubicado en Europa. Al no estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal contemplada en la letra A) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido "Materiales Italia", es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622337	Lorena Marlene Baeza Fuenzalida	Denominativa	Las Cupertinas	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CUPERTINAS corresponde a una pieza, a menudo de zinguería (lámina de metal), que se instala en el borde superior de los muros o techos para protegerlos de las filtraciones de agua, suciedad y otros elementos. Su principal función es evitar el ingreso de agua a las estructuras, proporcionando una terminación estética y sellada a la unión entre el muro y la cubierta, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos Y servicios solicitados que no se traten de Cupertinas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622346	Sebastián Ignacio Valdés Morales, en representación de Comercializadora y distribuidora punto guazo limitada	Mixta	Tuoferton	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TU OFERTÓN, en que Ofertón, es un aumentativo de "oferta", que se refiere a una oferta muy grande, exagerada, o especialmente ventajosa, a menudo utilizada en el contexto de descuentos muy significativos o gangas; es una forma de expresar que una oferta es excepcionalmente buena o beneficiosa, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622351	Sebastián Ricardo Hope López	Denominativa	IA LEGAL CHILE	<p>Vistos, Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en IA LEGAL CHILE, en que la sigla IA, corresponde a Inteligencia Artificial, y Legal, se define por la RAE como "pertenciente o relativo a la ley o al derecho", y por último, Chile, que se refiere al estado donde se prestan los servicios. De manera que se está describiendo la cualidad y la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622352	Alejandra Daniela Montero Poblete	Denominativa	Comunidad +30	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1453794 Marca +30 Protege Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones de bailarines; agencias de modelos para artistas plásticos; actuaciones musicales en vivo; alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas; alquiler de equipos de discoteca; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; alquiler de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de juegos de casino; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento; alquiler de salas de conciertos; arrendamiento de equipo para juegos; baños públicos [piscinas]; capacitación; casinos; celebración de conciertos; celebración de eventos en vivo; circos; clases de baile; clases de actividades física; clubes nocturnos; conciertos musicales en vivo; conducción de eventos culturales; cursos de baile; cursos de canto; cursos de yoga; cursos para adultos; dirección de espectáculos; dirección de exposiciones en el ámbito del entretenimiento; diversión; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición multimedia; educación; educación y formación; enseñanza; entretenimiento en la forma de concursos de belleza; entretenimiento; entretenimiento en directo; espectáculos de circo; esparcimiento en línea; espectáculos de variedades; espectáculos escénicos; exhibición de películas; exposiciones de arte; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo; facilitación de entretenimiento a través de podcasts; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts de vídeo; facilitación de instalaciones de baile; facilitación de instalaciones para el entretenimiento; formación sobre salud y buena forma física; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actos educativos y recreativos para profesionales y ejecutivos; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de competiciones; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de competiciones lúdicas; organización de conciertos musicales; organización de concursos; organización de concursos por internet; organización de concursos para entretenimiento; organización de conferencias; organización de entretenimiento; organización de espectáculos; organización de esparcimiento visual y musical; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos y conciertos; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos de baile; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos de ocio; organización de exposiciones con fines culturales e educativos; organización de fiestas; organización de festivales de cine con fines culturales o recreativos; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización de exposiciones para fines de entretenimiento; organización de fiestas y recepciones; organización de galas con fines de entretenimiento; organización de loterías; organización de seminarios; organización de webinars; organización y celebración de charlas; organización y coordinación de actividades recreativas; organización y dirección de bailes; organización y dirección de clases; organización y dirección de competiciones deportivas; organización y dirección de concursos; organización y presentación de espectáculos; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; pintura de la cara; planificación y realización de fiestas; planificación y dirección de fiestas; planificación y conducción de fiestas; suministro en línea de revistas de historietas no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de revistas electrónicas; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de boletines informativos electrónicos; suministro de entretenimiento musical en vivo; suministro de entretenimiento; servicios fotográficos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios educativos y recreativos; servicios de reservación y prerreserva de billetes para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; servicios de reserva de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de publicación; servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de producción de animaciones; servicios de parques zoológicos; servicios de parques de atracciones y de ferias; servicios de parques de diversiones; servicios de ocio y de actividades recreativas; servicios de esparcimiento de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento prestados por cabarés; servicios de entretenimiento; servicios de enseñanza, entretenimiento y deporte de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de organización de actividades recreativas en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento +30, sin que la adición del elemento COMUNIDAD en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622369	Pamela Alicia Cortés Cifuentes, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	dental white	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 02 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1175332 Marca INSTITUTO WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; Registro N°1175333 Marca CLINICA WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención medica centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; y Registro N°1175334 Marca WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas en clase 44 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo WHITE, sin que la adición del segmento de uso común DENTAL en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622791	Diego José Contreras Echenique	Denominativa	Mercado Moda	<p>Con fecha 2 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MERCADO MODA, en que Mercado, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y Moda es "conjunto de la vestimenta y los adornos de moda", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622801	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALIVIARTE CHILE SpA	Mixta	ALIVIARTE laser therapy center	<p>Con fecha 2 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ALIVIARTE LASER THERAPY CENTER, en que Aliviarte, viene del verbo "Aliviar", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Disminuir o mitigar las enfermedades, las fatigas del cuerpo o las aflicciones del ánimo", y por otra parte, Laser Therapy Center, traducido como "Centro de Terapia Laser", se está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622856	Edson Alejandro Pérez Valenzuela, en representación de Delega Total SpA	Denominativa	Delega Total	<p>Con fecha 3 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328661. DELEGA, DEFENSA LEGAL ABOGADOS. Asesoramiento jurídico; Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; servicios de defensa jurídica, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	LOVING DELIGHTS	<p>Con fecha 2 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1252620. LOVING. Café; Cereales listos para comer; Chocolate; Chutney; Empanadas; Galletas; Pan; Pasta y fideos; Pasteles; Té, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622921	Cristian Andrés Yáñez Díaz	Denominativa	Spectrum	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01301898, marca SPECTRUM</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHILE, que distingue prendas de vestir (informales); prendas de vestir (formales); camisetas, poleras, sudaderas, camisetas (sin mangas), chaquetas, abrigos de laboratorio, sombreros, chaquetas y viseras, tocas (prendas de vestir), vestidos, faldas, pantalones de chandal, pantalones, ropa interior, bufandas, cinturones, guantes (prendas de vestir), de la clase 25; al Registro N°01301899, marca SPECTRUM CHILE, que distingue prendas de vestir (informales); prendas de vestir (formales); camisetas, poleras, sudaderas, camisetas (sin mangas), chaquetas, abrigos de laboratorio, sombreros, chaquetas y viseras, tocas (prendas de vestir), vestidos, faldas, pantalones de chandal, pantalones, ropa interior, bufandas, cinturones, guantes (prendas de vestir), de la clase 25; y al Registro N°01301900, marca SPECTRUM CHILE, que distingue prendas de vestir (informales); prendas de vestir (formales); camisetas, poleras, sudaderas, camisetas (sin mangas), chaquetas, abrigos de laboratorio, sombreros, chaquetas y viseras, tocas (prendas de vestir), vestidos, faldas, pantalones de chandal, pantalones, ropa interior, bufandas, cinturones, guantes (prendas de vestir), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623093	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	KORÜ	<p>Con fecha 3 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01228524, marca KARHU, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623488	Carlos Víctor Severín De La Maza	Denominativa	multipar	<p>Con fecha 7 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, al consistir la marca solicitada en la denominación "MULTIPAR", palabra de uso común para cables compuestos por múltiples pares trenzados de cobre, dentro de una sola cubierta, diseñado para transportar señales de telecomunicaciones, especialmente en redes telefónicas y de datos, estas reducen la interferencia electromagnética y diafonía entre cables, mejora la calidad de la señal y facilita la instalación, con lo cual describe presuntas características de los productos solicitados, siendo términos o palabras de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. El signo solicitado no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca solicitada "MULTIPAR", corresponde a un tipo de cable de características específicas, y no necesariamente será utilizado en los productos de la clase, con lo cual induce a confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los servicios ofrecidos, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623700	Felipe René Dufey Oyarce	Denominativa	Adiccion	<p>Con fecha 7 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01234987, marca BENDITA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADICCION, que distingue servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), fuentes de soda, cafeterías, salón de té, pizzerías, sandwicherías, bares. Servicios de hotelería, de banquetes y catering, alquiler de mantelería y cristalería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594332	SILVA Y CIA. , en representación de Transamerica Corporation	Mixta	Transamerica	Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°107233 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1609882	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	PANORAMA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610306	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	ROCKET RUSH	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica por Francisco Javier Viollo Hernández; Resuelvo: No ha lugar a la delegación.</p>
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mo Global Eyewear Sociedad Limitada	Mixta	mó	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°271047.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610712	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Amanda Flavia Jiménez Dekovic	Denominativa	ADEKOINTERIORES	Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262456, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1610886	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAKER	Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°219518, 157797 y 193423. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Facundo Pizarro Silva	Mixta	La tienda de los churros	<p>A escrito de fecha 13/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1611652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Francisco Jiménez Vera	Mixta	FEAR WORKOUT	<p>A escrito de fecha 13/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613744	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTACIONES ASTE VACCARI LTDA.	Mixta	MANDORLI DOLCE BOUTIQUE	A escrito de fecha 13/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de certificado de título; Al punto 2 y 3 ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMOR & PASTAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido incorpora el término PASTA que corresponde a una "masa preparada con harina con la que se hacen los fideos, tallarines, macarrones, canelones, raviolis, etc." y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto productos distintos por lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos objeto de los servicios que no correspondan a pastas. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 955405, marca AMOR, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Registro N 955403, marca AMOR, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas u zumo de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32. Solicitud N 1558996, marca Una historia de Amor y Pasta, que distingue pasta alimenticia fresca de la clase 30. Registro N 835500, marca AMOR, que distingue Productos de galletería, pastelería y confitería; azúcares y preparaciones dulces frescas, conservas y dulces, caramelos y pastillas, mieles y postres en general. de la clase 30. Registro N 1193156, marca AMOR, que distingue Joyas; relojes de uso personal de la clase 14.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Respecto de los registros marca AMOR los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Respecto a la solicitud Una historia de Amor y Pasta solicita suspender el procedimiento.</p> <p>Señala que no se configura la causal de la letra F) por cuanto los servicios pedidos son distintos de algún producto en particular.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: Despacho de mercancías con excepción de pasta alimenticia; distribución [reparto] de alimentos, con excepción de pasta alimenticia; distribución [reparto] de comida, con excepción de pasta alimenticia, de la clase 39.</p> <p>Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Respecto de los registros marca AMOR los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Respecto a la solicitud Una historia de Amor y Pasta solicita suspender el procedimiento. En efecto el procedimiento se suspendió hasta la tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa.</p> <p>Señala que no se configura la causal de la letra F) por cuanto los servicios pedidos son distintos de algún producto en particular. Cuando la palabra incorporada en la marca puede causar confusión en el consumidor medio, que podrá adquirir un bien o servicio en la creencia de que es algo diferente a lo ofrecido, nos encontramos ante una marca engañosa respecto de los productos objeto de los servicios</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud 1558996 por cuanto se encuentra en estado administrativo de rechazada. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el artículo 20 letras f) y h) y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Despacho de mercancías con excepción de pasta alimenticia; distribución [reparto] de alimentos, con excepción de pasta alimenticia; distribución [reparto] de comida, con excepción de pasta alimenticia, de la clase 39, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Despacho de mercancías exclusivamente pasta alimenticia; distribución [reparto] de alimentos exclusivamente pasta alimenticia; distribución [reparto] de comida exclusivamente pasta alimenticia, de la clase 39.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1588459	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GEO-X SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	geo-x	
1606232	Marcelo Javier Yadrjevic Jaramillo, en representación de Comercializadora e Importadora MEL SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Lollo Caffè gusto e passione	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 07-11-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1607486	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	De posición	S	Vistos, la resolución de aceptación a trámite de fecha 12/05/2025, la publicación de fecha 30/05/2025, y la circunstancia que las referidas resoluciones contienen un error de hecho no sustancial, al estar catalogada como marca mixta en circunstancias que según las características propia del signo este corresponde a una marca de posición y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento, se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, por cuanto el signo fue correctamente publicado, corríjase de oficio el tipo de signo de marca mixta a marca de posición.
1608738	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	Resolviendo presentación de fecha 3 denoviembre de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente la solicitud divisional presentada; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1613555	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRÉBOL	
1613559	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRÉBOL	
1613696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pablo Georg Grote Varela Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLUE OCEAN SEAFOOD	
1613841	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de SENER GRUPO DE INGENIERIA, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SENER	
1614795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Valentina Villanueva Guillen Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Saki for pets	
1614804	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LIGE	
1615083	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Enrico Xavier Vicentini Solís y Ignacio Igal Magendzo Weinberger Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PACIFICO RESEARCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615311	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COBURO	
1615349	Manuel José Soruco Llona Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CITADEL GRUPO INMOBILIARIO	
1615625	Hugo Alberto Inzunza Díaz, en representación de Orion Waterproof SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Orion Waterproof	
1615895	Jorge Patricio Muñoz Ulloa, en representación de REDKOM E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REDKOM	
1616121	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Eugenio Pérez Peralta Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INNOVAPRO	
1616136	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616182	Jhonattan Ramírez Polanco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EVENTOS SOCIALES 24-7	
1616267	Milos Miskovic, en representación de Ilustre Municipalidad de Lota Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOTA La Fuerza de la Historia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTSERVICE CASANOVA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	E-POWER	
1616607	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.
1616608	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.
1616618	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA. Resolución de desistimiento	Mixta	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°253443 y 215976.
1616629	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CNX CARGO NET X CHILE	
1616654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE TRANSPORTE E INV. SERVITRANS IPEV SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SERVITRANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617088	Mauricio Ismael Maturana Barraza, en representación de Bitacora Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bitácora • Psicoterapia Clínica y Supervisión	
1617492	Ricardo Alberto Acuña Prado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	American Safe	
1617699	Jaime Enrique Lazcano Ríos, en representación de Jaime Enrique Lazcano Ríos Comercial E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	comercial sewell	
1617805	María Florencia Petrelli Infante Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kangarü	
1618335	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Tawo	
1619344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marco Antonio Sánchez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERSUS	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, ténganse por acompañados.
1619344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marco Antonio Sánchez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERSUS	Resolviendo derechamente presentación de fecha 13 de octubre de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1619344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marco Antonio Sánchez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERSUS	Resolviendo presentación de fecha 13 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1619441	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MARIÁN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIVA! MARKET	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 865049 Marca VIVA Protege Leche en todas las formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada en polvo y esterilizada, leche frescas y en estado natural y descremada leche agria, suero de leche, aceites comestibles, tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles cocidos, secos o aprensados o en conserva; frutas tostadas o cocidas, molidas o trituradas y en cualquier forma similar de elaboración; sustancias comestibles en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general productos conservados no dulces, extractos y jugos alimenticios conservados no dulces; frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo en conserva. de la clase 29; Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos, aperitivos aromáticos y colorantes usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles; condimentos en general, harinas, féculas, cereales tostados o cocidos; molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias análogas, pastas alimenticias en general, fideos, sustancias compuestos y hierbas usada en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolates, café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos; productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas; mieles, postres en general. de la clase 30; Cervezas, aguas minerales y gaseosas, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 877710 Marca VIVA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Con exclusión de variedades de semillas. de la clase 31 y Registro 1450646 Marca VIVA Protege Vehículos eléctricos; motocicletas; ciclomotores; coches; bicicletas eléctricas; bicicletas; vehículos teledirigidos que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juguetes; cofres diseñados para motocicletas; dispositivos antirobo para vehículos; fundas de sillín para motocicletas; retrovisores laterales para vehículos; fundas para vehículos parabrisas para motocicleta; componentes y partes estructurales de motocicletas; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; carrocerías; ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; pedales para vehículos; llantas de rueda para motocicletas; frenos para motocicletas; guardabarros para motocicleta; engranajes para motocicletas; portaequipajes para motocicletas, bolsas para portaequipajes para motocicletas; topes antichoque para motocicletas; sillines de motocicleta; cadenas de motocicleta; cuadros de motocicleta; manillares de motocicleta; motores de motocicleta; pies de apoyo para motocicletas; muelles amortiguadores para vehículos; zapatas de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; barras de torsión para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; furgones [vehículos]; triciclos; camiones; scooters para personas con movilidad reducida; tractores; camionetas; carretillas; motocicletas eléctricas; carros; monopatines motorizados; vehículos terrestres autónomos. de la clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de octubre de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Hace presente que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al por menor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, especialmente de máquinas y vehículos, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por menor de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, especialmente de máquinas y vehículos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al por menor de productos de la clase 33; servicios de ventas por catálogo de productos de la clase 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de productos, con excepción de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 y servicios de compra y venta al público de productos, con excepción de productos de las clases 12, 29, 30, 31 y 32 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; publicidad; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; servicios de fidelización de clientes a través de promociones especiales consistentes en otorgar tarjetas de cliente frecuente, descuentos especiales y premios por compras y/o antigüedad; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales., clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1619510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RC PACKAGING	Considerando Que con fecha 05/09/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1235975, marca RC, que distingue Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1277937, marca RC, que distingue Aparatos de aire acondicionado e instalaciones de aire acondicionado; secadores de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos depuradores de agua; purificadores de aire; filtros de aire para climatización; aparatos e instalaciones de enfriamiento; ventiladores (climatización); instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado); instalaciones de calefacción; bombas de calor; acumuladores de calor; enfriadores de agua; calentadores de agua (aparatos); intercambiadores de calor, que no sean partes de máquinas; condensadores para refrigerantes; refrigeradores; disipadores de calor para aparatos de refrigeración; disipadores de calor para aparatos de ventilación, de la clase 11; Registro N°1283859, marca RC, que distingue juguetes sexuales de la clase 10; Registro N°1400548, marca RC, que distingue Bebidas sin alcohol; siropes, concentrados y extractos para elaborar bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Solicitud N°1617104, marca RC, que distingue acordeones, de la clase 15; Registro N°1179692, marca RC COLA, que distingue Bebidas sin alcohol incluyendo bebidas energéticas, y siropes, concentrados, y extractos para la preparación de los mismos, de la clase 32; Registro N°1459042, marca SERVICIOS RC, que distingue Tuberías y mangueras flexibles para instrumentos neumáticos o hidráulicos [partes de máquinas];

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tuberías y mangueras flexibles para máquinas neumáticas o hidráulicas [partes de máquinas], de la clase 7; Registro N°1289406, marca RC EMERGENCY, que distingue Altoparlantes; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; cajas de altoparlantes; cámaras de vídeo; cámaras termográficas; luces de destello [señales luminosas]; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de visualización de vídeo ponibles; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de asbesto para bomberos; punteros láser de señalización de emergencia; sirenas; trípodes para cámaras fotográficas; videocámaras, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Empaquetado de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; empaquetado de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; embalaje y depósito de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; embalaje de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; servicios de embalaje de carga de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; almacenaje de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; alquiler de espacio en almacén para los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; transporte de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Empaquetado de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; empaquetado de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; embalaje y depósito de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; embalaje de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; servicios de embalaje de carga, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; almacenaje de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; alquiler de espacio en almacén para toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32; transporte de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 32.. Clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "PACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1619510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC PACKAGING	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1619511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC COMPANY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1619515	Fernando Alfredo Torres Vejar, en representación de INVA CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVA INGENIERÍA DE VALOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1621955	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de comercial DASA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DASA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1193342. EDASA. Cajas de cartón para llevar frutas, comidas; cajas de cartón para regalos y material de papel no comprendidas en otras clases. Clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en acolchados de papel; papel higiénico; papel higiénico de textura áspera; toallas de mano higiénicas de papel; toallas de papel; toallas de papel para las manos; toallas de papel para secar; toallas de papel para la limpieza, de la clase 16; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término DASA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término EDASA, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en acolchados de papel; papel higiénico; papel higiénico de textura áspera; toallas de mano higiénicas de papel; toallas de papel; toallas de papel para las manos; toallas de papel para secar; toallas de papel para la limpieza., de la clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acolchados de papel; papel higiénico; papel higiénico de textura áspera; toallas de mano higiénicas de papel; toallas de papel; toallas de papel para las manos; toallas de papel para secar; toallas de papel para la limpieza, de la clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: bolsas de basura; bolsas de basura de plástico biodegradable para uso doméstico, de la clase 16.</p>
1621958	Jorge Garay Pérez, en representación de HK MAIGE TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	Yesmart	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1279220. JETSMART. Administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; análisis de datos de negocios; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; gestión de una empresa aérea; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; relaciones públicas; selección de personal; servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministro de información de contacto de comercios y empresas; optimización del tráfico en sitios web; servicios publicitarios de pago por clic; suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; servicios de presentación de declaraciones tributarias; alquiler de vallas publicitarias; administración de programas de fidelización de consumidores; redacción de guiones publicitarios; publicidad exterior, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término YESMART es altamente similar gráfica y fonéticamente al término JETSMART, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministro de información de contacto de comercios y empresas; optimización del tráfico en sitios web; servicios publicitarios de pago por clic; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; servicios de presentación de declaraciones tributarias; alquiler de vallas publicitarias; administración de programas de fidelización de consumidores; redacción de guiones publicitarios; publicidad exterior, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; suministro de información de contacto de comercios y empresas; optimización del tráfico en sitios web; servicios publicitarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de pago por clic; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; servicios de presentación de declaraciones tributarias; alquiler de vallas publicitarias; administración de programas de fidelización de consumidores; redacción de guiones publicitarios; publicidad exterior, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para las siguientes coberturas que se indica a continuación: Cargadores para acumuladores eléctricos; cámaras fotográficas; gafas [óptica]; artículos de óptica para la vista; instrumentos de navegación; monturas de gafas; pilas eléctricas; aparatos e instrumentos ópticos; teclados de ordenador; lentes de contacto; discos compactos [audio y vídeo]; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; ratones [periféricos informáticos]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; teléfonos inteligentes [smartphones]; tabletas electrónicas; gafas 3D; cargadores para teléfonos móviles; cargadores portátiles, de la clase 09 y Programación de ordenadores; diseño de moda; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; instalación de software; consultoría sobre software; software como servicio [SaaS]; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios externalizados de tecnologías de la información; consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621964	Héctor Francisco Salinas Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	My Cocktail Fine Drinks crafted in Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621983	Héctor Francisco Salinas Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	My Cocktail Fine Drinks Crafted in Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cosmo Salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Abel Ortiz Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanguchería Casa Combi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622041	Constanza Venera Olgún González, en representación de Salus Med spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SalusMed	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622052	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañado.
1622056	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañado los documentos.
1622064	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1622131	María Fernanda Toledo Selman, en representación de ABAKO - PARTNERS CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABAKO PARTNERS Senior Business Advisors	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622138	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez, en representación de FALCONFLIGHT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Drone Light Show	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de noviembre de 2025 folio C/2025/141747: Como se pide.
1622198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS VARIOS ALMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMARETTO Café & Bistro	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622270	Vicente Pascal Schultze Roca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNVOLT CHILE	Por contestada observación de fondo.
1622281	Johnny Eduardo Burgos Semper Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hongos Conguillio	Por contestada observación de fondo.
1622292	Alonso Esteban González Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSPORTVAN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: no ha lugar a modificación de marca pedida, por cuanto en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, y cualquier modificación procede excepcionalmente y solo para subsanar un defecto formal.
1622293	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Magdalena Sol Reyes Riesco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maida.Colores	Por contestada observación de fondo.
1622314	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES PATAGÓNICA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATCH	Por contestada observación de fondo.
1622314	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES PATAGÓNICA LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CATCH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1398785. CAACH. Servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de comedor; servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; alquiler de alojamiento temporal, clase 43. Que, con fecha 17 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas respecto de clase 43, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) y servicios de hoteles en clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto a su segmento CATCH / CAACH, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos en clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622317	César Isaac Melián Rosas, en representación de INVERSIONES SOL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica España	Por contestada observación de fondo.
1622352	Alejandra Daniela Montero Poblete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comunidad +30	Por contestada observación de fondo.
1622355	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEATHLOOP	Al escrito de fecha 21/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°220886 y por acompañada traducción.
1628439	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Impopet spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catvengers	Como se pide, dese curso progresivo.
1628452	Marcelo Alejandro Pérez Rivera, en representación de FarmaZen SpA	Denominativa	FarmaZen	No habiendo evacuado contestación a la observación de fondo dentro de plazo legal, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			en relación con el artículo 24 del Reglamento de la mencionada Ley, se resuelve: No ha lugar.
1628862	Fernando Fernández Tellería, en representación de Corporación Media Chakana S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KO ASIAN KITCHEN	Ha lugar, corríjase la cobertura de la marca de acuerdo a lo señalado.
1629318	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYF	A sus antecedentes.
1629318	Matías Allan Robertson Cortés, en representación de AYF PUBLICIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYF	A sus antecedentes.
1629359	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUERTOS DEL RANCO SEEDS	A sus antecedentes.
1629379	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOLGEN	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente el desistimiento de la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1629379	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA Resolución de desistimiento	Mixta	FOLGEN	
1629396	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA Resolución de desistimiento	Mixta	FOLGEN	
1629396	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOLGEN	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente el desistimiento de la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1629410	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA	Mixta	FOLGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			
1629410	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de KHUMBU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOLGEN	A lo principal: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente el desistimiento de la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1629574	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DRA. LARES	
1629782	Pablo Javier Sandoval Segura, en representación de Sepúlveda y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1632168	María Jesús Barriga Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	@Vetbarri.cl Soluciones Veterinarias Integrales	
1632625	Lilian Andrea Lagos Acuña, en representación de Vidrios, aluminios y Fibra de Vidrio Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	L&C FLOWERPOTS SPA TENDENCIA EN MACETEROS Y PAISAJISMO	
1636700	Carolina Del Carmen Figueroa Alcaíno Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VIDA VIVE VERDE	
1637045	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RUMI	
1638155	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PERREO	
1638227	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CUSINE & CO CO.	
1640597	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER BREWING	Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1640599	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	SKALA	Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1642002	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de JYR Autos SpA.	Denominativa	JR Autos. La mejor automotora de Santiago	Al escrito de fecha 21/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 193482.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1643332	Graulio Ariel Yáñez Catalán, en representación de Loreto Patricia Henríquez Pacheco	Mixta	Loica Pastelería	Al escrito de fecha 21/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1643552	Johanna Del Valle Villa Diaz, en representación de AGRICOLA SAN IGNACIO SpA	Denominativa	horecafresh	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1644787	Jaime Alfredo Falk Garín	Denominativa	MOLLY_TACTICAT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1645144	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Luribay Business, Inc.	Mixta	CRUNCHY ONE!	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1646525	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	FORESTAL MININCO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1647180	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Nature Life	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1647181	María Soledad García-reyes Subercaseaux, en representación de Dos Pétalos SpA	Denominativa	Dos Pétalos	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1647262	Patricio Alejandro López Vidal	Mixta	IYALI	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647270	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BRF S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BIOACTIO	
1647282	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, INVERSIONES Y ASESORÍAS PATRÓN LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Patagonia Gateway by AGP	
1647316	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CONVISO	
1647379	Jorge Fernando Fernández Fernández Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La Paltona	
1647398	Héctor Luis Vargas Silva Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KiwiCat	
1647673	Francisca María Massuh Ruedlinger, en representación de Francisco José Leitaó López Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Workyfi	Al escrito de fecha 20/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1647779	Juan Antonio Donoso Lizana Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agricola Las Nubes	
1647798	Margarita Paola Peña Saravia, en representación de Comercializadora Mopy Pets Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Michilote	
1647929	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO EMMA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DONNA´S	
1647966	Fernando Fernández Tellería, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Miss Saori	
1648031	Sebastián Andrés Spoerer Hermanns, en representación de Biospec Spa	Mixta	Biospec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1648114	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de FLORES LA LIBÉLULA LTDA.	Mixta	FLORES LA LIBÉLULA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1648374	Steffanie Karina Zarzar Villalobos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pro Amor	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991815237	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DICE OF RA	
991781926	Taylor Wessing PartG mbB, en representación de Hillebrand Gori Group GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HILLEBRAND GORI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1301784, marca GORI, que distingue Organización de expediciones; organización de la recogida de mercancías; organización de la recogida de paquetes; organización del envío de mercancías; organización de la descarga de mercancías; organización del transporte de mercancías; servicios de seguimiento de cargas; recogida de mercancías; alquiler de contenedores; almacenamiento de contenedores; entrega de mercancías por mensajero; servicios de carga y descarga de mercancías; alquiler de garajes; servicios de navegación con sistema de posicionamiento global; camionaje; carga y descarga de mercancías; carga de mercancías; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; carga de contenedores de mercancías en buques; carga de contenedores de mercancías en camiones; flete marítimo; servicios de mensajería; alquiler de autocares; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de embalaje; entrega de paquetes; servicios de portes; prestación de servicios e instalaciones de almacenamiento; servicios de mudanza; alquiler de contenedores para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenamiento y depósito; alquiler de medios de transporte; alquiler de máquinas de embalaje; alquiler de almacenes (depósitos); corretaje marítimo; expedición de mercancías; estiba; almacenaje; almacenamiento de contenedores y carga; almacenamiento de carga; almacenamiento de mercancías; servicios de remolque; transporte; servicios de transporte; servicios logísticos de transporte; transporte de mercancías; descarga de mercancías; almacenaje de mercancías de la clase 39; Registro N° 1272825, marca JF HILLEBRAND, que distingue Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la importación y exportación de productos de las clases 32 y 33 de la clase 35; Servicios de logística que comprende el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 32 y 33; información sobre transporte; servicios de flete y transporte de mercancías, de la clase 39 y Registro N° 1329414, marca HILLEBRAND, que distingue Transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, mar y aire; Servicios de expedición (envío); servicios de expedición de fletes; Corretaje de fletes; Fletamento; Carga y descarga de barcos, vehículos motorizados, vagones de ferrocarril y aviones; Almacenamiento de mercancías; Empaquetado de productos de todo tipo y/o empaquetado para su posterior transporte; Servicios logísticos en el sector del transporte; Información sobre tráfico de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero del 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se ha presentado una cancelación de registro y anotaciones de cambio de nombre respecto de los registros base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iv) Que, se presentaron diferentes documentos tales como: Lista de accionistas de la sociedad de responsabilidad limitada Hillebrand Gori Group GmbH, extracto mercantil de la sociedad Hillebrand Gori Italy Srl</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>donde revela a DHL Holding (Italy) srl como su único accionista y Extracto mercantil de la sociedad DHL Holding (Italy) s.r.l; y</p> <p>v) Que, se presenta carta de consentimiento celebrada entre Hillebrand Gori Italy Srl y Hillebrand Gori Group GmbH, en donde se autoriza el registro de la marca comercial Hillebrand Gori en clases 35 y 39.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1272825, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, ya que dicho registro actualmente se encuentra en estado de Cancelado voluntariamente conforme a la base de datos de esta Oficina.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1329414, este Instituto deberá igualmente de reconsiderar la observación de fondo, toda vez, que el registro señalado se encuentra en estado de registrado a nombre del solicitante conforme a la base de datos de esta Oficina.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se ha presentado una cancelación de registro y anotaciones de cambio de nombre respecto de los registros base de la observación de fondo. Estese a lo resuelto precedentemente, respectos de los Registros N°s. 1272825 y 1329414.</p> <p>ii) Que, los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, se han presentado documentos tales como: Lista de accionistas de la sociedad de responsabilidad limitada Hillebrand Gori Group GmbH, extracto mercantil de la sociedad Hillebrand Gori Italy Srl donde revela a DHL Holding (Italy) srl como su único accionista y Extracto mercantil de la sociedad DHL Holding (Italy) s.r.l para acreditar la relación societaria entre Hillebrand Gori Group GmbH y Hillebrand Gori Italy Srl. A este respecto, se debe señalar que los documentos antes citados no resultan ser suficientes como para acreditar claramente la relación societaria entre el solicitante y el titular del registro N° 1301784, atendido lo anterior se tiene por no acredita la relación societaria o accionaria entre los mismos.</p> <p>v) Que, se ha presentado carta de consentimiento celebrada entre Hillebrand Gori Italy Srl y Hillebrand Gori Group GmbH, en donde se autoriza el registro de la marca comercial Hillebrand Gori en clases 35 y 39. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de consentimiento entre Hillebrand Gori Italy Srl y Hillebrand Gori Group GmbH sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Servicios de transporte; servicios de alquiler relacionados con vehículos, el transporte y el almacenamiento; servicios de información, asesoramiento y reserva sobre transporte; servicios logísticos de transporte; corretaje de transporte; servicios de envío; corretaje de fletes ; alquiler de contenedores; servicios de agencias de envío; camionaje; carga de fletes; carga y descarga de mercancías; carga y descarga de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mercancías; reparto de paquetes; servicios de mensajería; almacenamiento en contenedores; puesta a disposición de servicios e instalaciones de almacenamiento y depósito; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de seguimiento de mercancías; servicios de estiba; alquiler de almacenes [depósitos]; flete marítimo; organización del almacenamiento de productos; organización de la recogida de mercancías; organización del reparto de mercancías; organización de transporte de mercancías; organización de transporte; recogida de fletes; almacenamiento en depósitos; servicios de navegación mediante sistemas de posicionamiento global; seguimiento y rastreo de envíos; servicios de navegación, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir servicios de la clase 35 a saber: Servicios administrativos de despacho aduanero.
991781926	Taylor Wessing PartG mbB, en representación de Hillebrand Gori Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILLEBRAND GORI	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
991817266	FUMERO S.R.L., en representación de IRCA MANUFACTURING FRANCE SAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MIXOLOGÍ	
991822657	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Uniorange Internet Design Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Uniorange	
991825054	Rouse Lawyers, en representación de Valenhold Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991825174	Raymond Rundelli Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Key Resin Company	Denominativa	FLOWRESIN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991827874	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991829268	Beijing LongAn Law Firm, en representación de Guangzhou Restaurant Group Co., Ltd.	Figurativa		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991871822	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de Alivira Animal Health Ltd	Mixta	ALIVIRA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991871823	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de Alivira Animal Health Ltd	Denominativa	ALIVIRA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491158	1169423	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
491160	1172222	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491162	1172674	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	237	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
491328	1174313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE TENTACION	En clase 32 elimine la expresión " otras " .
491141	1177541	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FORANDINA	En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
491161	1179455	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREQUIPE	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
491205	1180915	Cristian Alberto Velásquez Tabilo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLMAT	Acompañe poder para representar al solicitante.
491538	1181513	Cristóbal Ignacio Silva Dinamarca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASARA	Acompañe poder para representar al solicitante.
491240	1183953	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NACIONAL	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491169	1184335	CRISTIAN EDUARDO PIFFAUT MENARD, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL WARE	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491281	1184973	Álvaro Díaz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLAS VIVO	Visto documento del CBRS de 3-10-2025, por el cual se señala que " la administración conferida por la sociedad "Producciones Aplaplac SpA" a Álvaro Díaz González, Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, y María Alejandra Neumann Carranza, quienes la ejercerán, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos ", señale a las dos personas que corresponde la representación correspondiente, para los fines de renovación marcaría. En clase 38 especifique conforme a , " Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por Internet, servicios de redes de telecomunicación móvil y medios de comunicación ; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales "
491532	1185627	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIO PEPE	En descripción deservicios, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491241	1185796	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAP INSTITUTO ARGENTINO DE PELUQUERIA	Vistos antecedentes de la solicitud original 1142464 , de 10-2-2025, y solicitante original correspondiente a Rodrigo Sebastián Suarez Michelet, y poder de representación acompañado a solicitud de anotación de renovación marcaría, otorgado por la misma persona; aclare titularidad de titular de marca y solicitante de renovación .
491163	1186388	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODA FRUTSS	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491233	1186730	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEADS	En clase 35 modifique " agencias de empleo " por " Servicios de agencias de empleo " y " diseminación de avisos de publicidad " por " reparto de avisos publicitarios ". En clase 38 especifique conforme a " servicios de agencias de noticias ". En " vía redes computacionales y otras redes de comunicaciones ", elimine la expresión " otras ".
491432	1188155	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTIBON	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491433	1188156	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXINEX	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491436	1188157	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRIMED	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491234	1188991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELLERS PARQUE ARAUCO	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, servicios de bar, de pub, de casinos de alimentación institucionales, de salón de té, de sandwicheria, de heladería, de cafetería, de banquetería , servicios de comidas preparadas para llevar y servicios de alimentos y bebidas . Servicios de restaurantes de autoservicios, servicios de cantinas, de snack-bars . Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de alquiler de reserva de alojamientos temporales. Explotación de campings. Servicios de casas de vacaciones. Servicios de guarderías infantiles. Servicios de sala cuna . Alquiler de salas de reuniones. Alquileres de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de albergues para animales.
491228	1190013	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYUHUAPI	En clase 32 elimine la expresión " otras " .
491595	1190127	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491195	1192752	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SELECTA	Acompañe poder para representar al solicitante. Corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y "otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491260	1196089	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOUDSPEED	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digital " , elimine la expresión " otros " . En clase 35 aclare y especifique el servicio de " gestión empresarial " y " servicios de expertos de eficiencia empresarial " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491267	1197515	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO CRISTO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol ; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.
491224	1197901	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELUCHO	Acompáñese poder de representación debidamente firmado por la parte poderdante.
491226	1199728	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAGE	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
491229	1201688	José Luis Villarroel Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOLO	Acredítese personería de representante indicado en solicitud de renovación de marca, acompañando su poder de representación correspondiente. En clase 37 especifique conforme a " Servicios de ejecución de obras de ingeniería, servicios de construcción ". En clase 42 especifique conforme a " Servicios de proyectos de arquitectura y estudio para todo tipo de obras. Servicios de ingeniería ".
491232	1201862	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE PATAGONIA	En clase 3 elimine la expresión " otras ".
491235	1202377	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETO ALEMAN	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de cafés-restaurantes; servicios de heladerías; de pizzerías; de preparación de alimentos y bebidas; servicios de pubs; de restaurantes de comida rápida; servicios de salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafésrestaurantes; servicios de restaurante; servicios de salón de café.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491192	1204170	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A
491188	1204171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A
491198	1204172	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A
491187	1204173	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A
491180	1204174	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A.
491184	1204175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A.
491261	1204294	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digital ", elimine la expresión " otros ". En clase 35 aclare y especifique el servicio de " gestión empresarial " y " servicios de expertos de eficiencia empresarial ".
491271	1204295	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK ION ACCELERATOR	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digital ", elimine la expresión " otros ". En clase 35 aclare y especifique el servicio de " gestión empresarial " y " servicios de expertos de eficiencia empresarial ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491446	1208112	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROTECSA	En descripción de servicios, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491179	1217466	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRO	Acompañe poder para representar al solicitante. Revisado el número de custodia 204736, este no corresponde a METRO S.A.
491156	1219291	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique "o por cualquier otro medio de difusión".



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491453	1158025	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCKIDS	
490574	1158914	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENO WINDEZE	
491430	1164899	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCOLTEK	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 38 y 45.
491417	1166280	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDW	
491438	1173007	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOLIFT	
491442	1173008	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO SERVICES	
491405	1174098	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS SAN MATIAS	
491237	1175358	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELITE	
491431	1175952	René Eduardo Sidgman Saitua Anotación de Renovación TLT	SIDGMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491208	1177146	Oswaldo Fernando Vergara Del Valle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVERDE	Se rectifica representante según poder acompañado.
491454	1179826	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL CHILE	
491456	1180093	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAGNOMED	
491455	1180134	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAGNOMED LABORATORIO CLINICO	
491132	1181167	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCN DESIGN FROM BARCELONA	
491133	1181168	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCN DESIGN FROM BARCELONA	
491452	1181342	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIANCO	
491425	1181444	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE IN COLOR	
491135	1181757	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GAVIOTA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CANCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491560	1181876	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINOGAN	
491407	1182973	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRERAY	
491543	1182974	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGIOPAQUE	
491426	1183044	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPS	
491403	1183204	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPLEJO EDUCACIONAL LAFRONTERA	
491564	1183602	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	
491567	1183604	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RANCO COLUN	
491562	1183605	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
491558	1183606	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491424	1184573	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAP	
491149	1184592	RICARDO GUTIÉRREZ Anotación de Renovación TLT	dermacdu	
491227	1184682	JOSE MANUEL PLAZA SANCHEZ Anotación de Renovación Parcial TLT	PetClick	
491142	1184849	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADILLA PUBLICIDAD	
491528	1184870	CARLOS ROBESPIERRE CACERES LOBOS Anotación de Renovación TLT	QUIROFISICA	
491458	1184875	GONZALO RUIZ-TAGLE PEREZ Anotación de Renovación TLT	TOP CEL	
491230	1184901	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA EUROAMERICANA DIRECTV	
491202	1184953	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLOT	Se rectifica representante según poder acompañado.
491201	1184954	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
491207	1184955	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491533	1185027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FUTURE IN MOTION	
491582	1185282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491568	1185297	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE INFORME SOCIEDAD Y POLITICA	
491546	1185298	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTAD Y DESARROLLO FALLOS PUBLICOS	
491552	1185299	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERIE INFORME SOCIEDAD Y POLITICA	
491551	1185300	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTAD Y DESARROLLO FALLOS PUBLICOS	
491548	1185423	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIMIST	
491557	1185459	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491556	1185460	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	&	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491571	1185469	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODELCA	
491555	1185487	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTCORE	
491408	1185491	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESNA	
491218	1185786	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS JAIVAS	
491217	1185789	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS JAIVAS	
490567	1185900	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONRISAL	
491434	1186020	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCOLTA ELECTRÓNICO	
491530	1186166	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-TAPING	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 35 y 44.
491585	1186299	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491544	1186306	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA PANORÁMICA	
491412	1186378	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION NACIONAL CRIADORES DE CABALLOS PERUANOS DE PASO	
491411	1186694	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICAPLAST	
491410	1186735	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER BIKE	
491413	1186828	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOPLUS	
491416	1187064	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491418	1187227	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491554	1187415	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVIA	
491435	1188151	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOSAPRES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491134	1188243	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491212	1189537	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CIELO	
491213	1189538	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CIELO	
491189	1189589	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGAST	
491190	1189590	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURPARIL	
491441	1189677	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R K 5	
491419	1190088	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEPESID	
491594	1190126	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	
491242	1190358	Nelly Del Pilar Novoa Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNAVAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491238	1190359	Nelly Del Pilar Novoa Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL LIBERTADOR	
491415	1190583	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURIST	
491457	1190717	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARMAN	
491231	1191028	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK	
491565	1191236	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENVISION	
491583	1191599	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN BENITO YOGOUR-MED	
491576	1191618	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO DE CAVE	
491578	1191619	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNO DE CAVE	
491191	1192224	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS VALLE CENTRAL	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491590	1192690	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTENMANN'S LITTLE BITES	
491587	1192766	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
491591	1192773	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491421	1192803	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOODBRISE	
491588	1193137	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYC	
491592	1193151	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCYPAS	
491589	1193157	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKIS FUEGO	
491197	1193485	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491444	1193733	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491450	1193741	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIS	
491186	1193839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILCO STONE	
491239	1194244	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCN DESIGN FROM BARCELONA	
491404	1194728	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RODATRANS	
491402	1196215	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAUCHO-LAS	
491131	1196407	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F P FASHION'S PARK	
491414	1196513	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISVET	
491574	1196659	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHET	
491547	1196690	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRENDHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491420	1196753	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQ HOTEL LA QUINTA	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 9 y 41.
491193	1196906	JARRY IP SPA Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFRATEC	
491209	1198178	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MADDOX	
491210	1198180	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FEDER	
491597	1198933	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	
491596	1198934	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	
491146	1199039	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F P	
491140	1199040	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F P	
491225	1199729	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491206	1199801	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HETERO	Se rectifica representante según poder acompañado.
491573	1200260	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORD PROTECT	
491449	1200457	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNILINK SOLUTIONS	
491429	1202399	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BANDERITA	
491561	1203725	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F-4000	
491563	1203726	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F-350	
491529	1203936	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTRUCKS	
491566	1206903	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	
491611	1207554	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULLABALOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491443	1208113	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECSA	
491607	1216215	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANIUM	
491609	1216295	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATO NAUTA	
491608	1216296	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO CREATIVO	
491570	1219509	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSION	
490589	1364390	José Clemente Lorca Pizarro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Porteria	
490609	1367969	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PurpleAir	
490570	1387772	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HALEON	
490569	1390027	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HALEON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490568	1394411	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HALEON For Health. With Humanity.	
490595	1406217	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Intergalactic Brewing Company	
490597	1411448	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	No lo sé Rick	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
491279	1170928	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	NAVARRO CORREAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491451 (Anotación de Transferencia total)
491278	1184648	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	LAZER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491265 (Anotación de Transferencia total)
491275	1184838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRIMUS APV VIDA SECURITY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 490887 (Anotación de Transferencia total)
491274	1189245	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SECURITY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 490859 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1626881	1626881: RED INTEGRAL DE ESPECIALIDADES DENTALES S.A.- Francis Lissette Gómez Vásquez	DENTIMED	A la presentación de fecha 19/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/11/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/10/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1626895	1626895: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI - BIOMASOIL SpA	BIOMASOIL	A la presentación de fecha 18/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/11/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1627941	1627941: CENTRO VETERINARIO Y AGRÍCOLA LIMITADA - Fabrica de detergentes industriales MARVELKLEEN Limitada	MARVEL HOME	A la presentación de fecha 19/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/11/2025 y téngase presente los registros de poderes que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/07/2025: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529698	1529698: Cesar Morales Palma, César Andrés Sanchez Orellana y Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz - Israel Alexis Muñoz González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Yellow Tributo a Coldplay	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1530767	1530767: INKA BURGER - Gissell Sthephanne Mirella Vasquez Benites Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	INKA BURGER	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INKA BURGER para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INKA BURGER, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca INKA BURGER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1556220	1556220 - Gipson Daniel Gatica Yepsen - MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Open Fight latam	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1560515	1560515 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA - Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez.	Premier	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PREMIER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PREMIER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PREMIER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PREMIER, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547513	1547513: FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CORRENTOSO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ISF	Téngase por evacuado el traslado ebn rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1552724	1552724: COMUNICACIONES MIA LTDA - WILSON ANTONIO ZUMARÁN BALBOA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FIESTA GENERACION 2000	Téngase por evacuado el traslado ebn rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555717	1555717 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Comercial Sohum Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Swissvoyage	Téngase por evacuado el traslado en rebeldí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556028	1556028: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - DONGXU LI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SZMSTR FROM THE SCHWYZ MASTER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556030	1556030 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Dongxu Li Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUISSEWEN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1563020	1563020 - Bastián Inostroza Álvarez - ALIMENTOS TOMAS AUAD SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EasyProtein	A la presentación de fecha 25/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563125	1563125 - CENTRO ESTÉTICO LASER ALEMÁN SPA - INVERSIONES CELASKIN S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLINICA DERMATOLOGICA CELASKIN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564803	1564803 - HIMA LTDA. - SANJAY ARJUN GOPALANI. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMARA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564882	1564882 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - RICARDO JAVIER TEJEDOR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERENA AVENTURA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564947	1564947: Sebastián Omar Navarrete Arias - CLAUDIA IRENE MATIACHA OJEDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mundo Animal Punta Arenas	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bipay by SIBUS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bipay by SIBUS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1569777	1569777 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	carflex	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1569779	1569779: ALIGN TECHNOLOGY, INC - Felipe Ignacio Castillo Villarroel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CastleAlign Fortaleza en Alineadores	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1569790	1569790 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	carflex	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1569989	1569989: Lautaro Santiago Albornoz Arancibia - Luminar Lab Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUMINAR LAB	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570089	1570089 - FRESH NUTS GMBH - INTERNATIONAL UNION SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEREY NUT'S EMPORIO NATURAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1609086	1609086 - FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CECILIA BOLOCCO - Inversiones Tierra Colorada SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CaRe	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente patrocinio y poder en custodia. A escrito de fecha 15/09/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610361	1610361: NEXXO S.A. - NEXOPYME CONSULTORÍA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Nexopyme	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1610509	1610509: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- MARKT SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Markt	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1610726	1610726: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Stephan Michel Meline Robinson Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Fuente Germana	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1610905	1610905: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Andrés Salvador Valdés Carvacho	Videocloud	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 2° otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/09/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1611055	1611055: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Javier Enrique San Cristóbal Arancibia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Esencial	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/09/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SINISO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991784007	991784007: RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES - ACV SÜSPANSIYON SISTEMLERI ANONIM SİRKETİ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACVSUSPENSION	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991786348	991786348: DAVIDE CAMPARI -MILANO N.V.- Campari Science & Technology (Suzhou) Co., Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAMPARI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991800473	991800473: DERCO SPA - ZIS GROUP LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Pilot	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991811897	991811897: INRUPTIVA SPA. - Sage Global Services Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAGE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530982	1530982: COVISA S.A. - Cobre y metales S.A.	Cobre y Metales	Fallo de rechazo
1548349	1548349: PROSALON DISTRIBUCIONES SAS - TOL NATURE SPA	TOL NATURE	Fallo de rechazo
1548556	1548556 - GRUPO SECURITY S.A. - Ignacio Moisés Illanes Cabezas.	TRAVEL SAFE	Fallo de rechazo
1551526	1551526:RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ COHEN - Frank Bottcher	Andes Viva, Andesviva, AndesViva	Fallo de aceptación a registro
1551610	1551610: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - Revvity, Inc.	REVVITY	Fallo de aceptación a registro
1551674	1551674: FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Miguel Andrés Bustos Hoger	Mall Gráfico	Fallo de aceptación a registro
1562944	1562944 - GNL QUINTERO S.A. - Hevia Vial Químicos SpA.	HVQ	Fallo de aceptación a registro
1563136	1563136: GET WEIRD, LLC. - Nicolás Allendes Martínez	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	Fallo de rechazo
1564068	1564068 - CONGREGACION SALESIANA - JUAN EDUARDO RAMIREZ GALLARDO.	COLEGIO SAN RAMON	Fallo de rechazo
1564171	1564171 - SYNTHON CHILE LTDA. - BLUNDING S.A.	TROMBIMED	Fallo de aceptación a registro
1569750	1569750 - CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST - Carlos Alberto Rojas Ibarra	Calein Kelvin	Fallo de rechazo
1571046	1571046 - QUEISSER PHARMA GMBH & CO. KG - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA.	GLYCONORM	Fallo de aceptación a registro
1572455	1572455 - CONSUELO PAZ NORAMBUENA NARVÁEZ - María José Quezada Bianchi	CEN	Fallo de rechazo
1578414	1578414: AGRÍCOLA Y COMERCIAL BODEGA LAS MERCEDES S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Quadrans	Fallo de aceptación a registro
1578429	1578429: PT Indofood Sukses Makmur Tbk - TROCIUK & CIA. AGISA	SUPERMIX nutrición animal	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578567	1578567 - SCHAFFNER S.A. - Schaeffler Technologies AG & Co. KG.	SCHAEFFLER	Fallo de aceptación a registro
1578696	1578696 - ASESORIAS E INVERSIONES OCEANICA LTDA - Sociedad SUBICAR SPA.	SUBICAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1579340	1579340: INVERSIONES DE LA P LIMITADA - Inés de la Quintana Gramunt	CAFE LA PET	Fallo de aceptación a registro
1579394	1579394: CANAL 13 SPA - Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Top FM	Fallo de rechazo
1579699	1579699: INVERSIONES DE LA P LIMITADA - Inés De La Quintana Gramunt	CAFE DE LA PET	Fallo de rechazo
1579790	1579790 - THE SYNERGY GROUP SPA - AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A.	AMBIPAR ENVIRONMENT	Fallo de aceptación a registro
1579828	1579828 - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÊUTICOS LTDA. - HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.	CRISTALINAS	Fallo de aceptación a registro
1579919	1579919: MANUFACTURAS ELECTRICAS B Y P LTDA. - Francisco José Kunstmann Porcile	La Concept	Fallo de rechazo
1580088	1580088 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Alfonso José Muñoz Balharry.	CARDONAL CONSULTING	Fallo de rechazo
1580140	1580140 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L.	CATLOVERS	Fallo de rechazo
1580283	1580283 - BIO KOR - METICS LTD - Zheng Lin.	CHRISTINA&MZD	Fallo de rechazo
1599709	1599709: EMPRESAS CAROZZI S.A - PROBAR SPA	NUKK	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536114	1536114 - CONSULTORA BETTER LIMITADA - MOMA SpA.	BETTER BRANDS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548747	1548747 - AREAS, S.A. - Pablo Salvador Meléndez Cruz.	La Pausa coffee & break	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554770	1554770 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Diego Humberto Ramirez-Olavarria De La Vega.	SINIOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555193	1555193 - Hey Foodie Spa - Said El Bujeirmi.	SHAWARMA HOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556975	1556975 - PROSUD S.A. - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA.	OSSEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557241	1557241: JOHNSON & JOHNSON - Harmonic egg Chile SpA	Harmonic Egg	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla	PASION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA.	mpherencias	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567333	1567333: WERBIN HUANG - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	kangshifu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569622	1569622 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Francisco José Ruiz Muñoz	Toro Maulino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569660	1569660: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	PALTAS ROYAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569677	1569677: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569692	1569692: SAT N° 8697 ROYAL - Leandro Gabino Penna	ROYAL.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569748	1569748 - ADIDAS AG - Carlos Alberto Rojas Ibarra.	ADDIAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza.	The Horse Face Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570263	1570263 - UNION ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA (SADP) - Union Española.	UE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570432	1570432 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SWISSNATURE LABS LTD	LIVER COMPLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1570505	1570505: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - Andretti IP, Llc.	ANDRETTI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570572	1570572 - FALABELLA S.A. - Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza.	C Y B	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570591	1570591 - ZENER COMUNICACIONES S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA.	ZENNER TECNOLOGÍAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA.	Florencia Cox	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571010	1571010: Petroliam Nasional Berhad (Petronas) - Neelesh Nicolás Dinani Arias	ARMOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1571113	1571113: QPHARMA SPA - PHARMAQ AS - Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Pharma QF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A.	FOSFO-DOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571137	1571137 - APRIL INTERNATIONAL ENTERPRISE PTE. LTD - E-Chairs By Masliah Limitada.	Paper One	Certificación de decisión en firme por no recurso
1571513	1571513 - WHATSAPP LLC - WhatsLegal SpA.	WHATSLEGAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572082	1572082 - SKC S.A. - Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic	Vis Market	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572095	1572095 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Precisión Dental SpA	Precision Dental	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572229	1572229 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	BNUTRITION GRUPO BIMBO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572295	1572295 - ANASAC AMBIENTAL S.A. - Víctor Alejandro Tavera Olivos	Ancestral	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572333	1572333 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Oscar Alejandro Jara Mejías	Vintage KA&OS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572378	1572378: ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA - Comercializadora Viña Casa Montero SpA	CRianza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572482	1572482 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. - XEROX CORPORATION - Daniela Beatriz Vaisman Romero.	ZEROX	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572522	1572522 PALM ANGELS BRAND HOLDINGS LLC. - LOS CEDROS SPA.	PALM ANGELS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572699	1572699: Sebastián Araya Varela Arquitectura y Gestión Inmobiliaria EIRL. - AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A.	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572721	1572721: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - Medifarma S.A.	Electrolight Advance	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1573341	1573341 - MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	EFFECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574285	1574285 - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - COMERCIAL HENRY DANILO TORRES GUTIERREZ EIRL.	H&C	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574586	1574586 - ROMERO ARRAU SPA - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA.	MALETAS.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1598685	1598685: ORLANDO CHACRA ORFALI - SOCIEDAD DE INVERSIONES GRAYI SPA	Phonex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1599966	1599966: BASSARMAL VISHINDAS, SURESH - Vicente Javier Escuer Riva	comodo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1614176		SOLARISATE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1616169		INMOBILAND	Certificación de decisión en firme por no recurso
991247791		fugro	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD.	ELECTRORUSH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991676855	991676855: EMPRESAS LA POLAR S.A. - PIRELLI & C. S.p.A.	P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Certificación de decisión en firme por no recurso
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558938	1558938: DC COMICS - INVERSIONES JMV SPA.	SC SUPERCAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 07-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto N°1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto N°2 Téngase presente y por acompañado los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°40153 y 265593.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez	KONTINUA	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242524.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1579215	1579215: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - LEGALSTEP SPA	UMANO	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-10-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593002	1593002 - SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A. - UNIREDA S.A. - Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana.	AutoTag TODAS TUS AUTOPISTAS EN NEAT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que poder en custodia se encuentra acompañado en autos. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104837: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104845: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104853: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104862: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104866: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104869: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104874: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104879: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104883: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104884: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104886: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104890: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104891: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104925: Por acompañados, con citación.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104923 Por acompañados, con citación.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104589: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104605: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104615: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104677: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104691: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104709: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104716: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104725: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104733: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104742: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104749: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104753: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	A la presentación de fecha 25/08/2025, folio 104756: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563020	1563020 - Bastián Inostroza Álvarez - ALIMENTOS TOMAS AUAD SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EasyProtein	A la presentación de fecha 14/08/2025: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del solicitante, actualícese base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañados.
1564371	1564371: Grupo Global Eleven SpA - JESUS PONCE DE LEON REYES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Globalparts	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2025. Proveyendo derechamente al otrosí de escrito de fecha 13/10/2025 i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos". ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 23 de octubre de 2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 6 de diciembre de 2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia", de manera que, no siendo la inactividad -en este estado del proceso- imputable a la parte demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dése curso progresivo a los autos.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104478 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104481 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104483 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104487 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104496: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104500: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104509: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104513: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104517: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104519: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104522: Por acompañados, con citación.
1570187	1570187: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - JUAN PABLO BAHAMONDE VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpian Studio	Resolviendo escrito de fecha 25/089/2025 folio 104525: Por acompañados, con citación.
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kiss	Resolviendo escrito de fecha 24-10-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación. Al otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1592693	1592693: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Víctor Marcelo Sandoval Bas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NODOO	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603704	1603704: MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC - MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUTUA SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 14-11-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 14-11-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 23-09-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Mutual de Seguridad CCHC. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1604713	1604713 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TODDO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08-10-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604744	1604744 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TODDO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08-10-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604757	1604757 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TODDO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08-10-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604796	1604796 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TODDO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08-10-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1606232	1606232: DICAL S.R.L.- Comercializadora e Importadora MEL SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lollo Caffè gusto e passione	Resolviendo escrito de fecha 05-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1609730	1609730 - EUROLAB LTDA. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLOYDEX	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025 folio 99136: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1609900	1609900: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001 - Qi Shen - José Eduardo Ruiz Ruiz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Only Pro	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025 folio 98518: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demandas de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1610079	1610079: Sociedad Caro Limitada - Diego Andrés González Fehrmann Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAWEN	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025, a folio 97831: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025, a folio 97838: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1610398	1610398: EUROLAB LTDA - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUINTON	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025 folio 98818: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demandas de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder
1610502	1610502: SOCIEDAD TEXTIL KIMBA LIMITADA - Momo kids spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Momo kids	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612867	1612867: Caser Ltda. - Corporación INCASER Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INCASER	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025 folio 98579: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder en custodia.
1616607	1616607: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Resolviendo escritos de fecha 14-10-2025 folio 127569 y 127578: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1616608	1616608: FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Resolviendo escritos de fecha 14-10-2025 folio 127496 y 127504: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1616618	1616618: FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	N.I.D.O. Nodo de Innovación, Desarrollo y Oportunidades	Resolviendo escritos de fecha 14-10-2025 folio 127556 y 127561: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1621154	1621154: FALABELLA S.A. - Jorge Alejandro Rojas Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Casa del Maestro	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14 de noviembre de 2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14/11/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/11/2025 para todo efecto.
1621154	1621154: FALABELLA S.A. - Jorge Alejandro Rojas Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Casa del Maestro	Vistos el mérito de autos. se provee: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
1626895	1626895: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI - BIOMASOIL SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMASOIL	A la presentación de fecha 18/08/2025: A lo principal: Téngase presente y por complementado lo que indica. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SINISO	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/11/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/10/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Resolviendo escrito de fecha 14-11-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 12-11-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 24-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por MONSTER ENERGY COMPANY. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
991767419	991767419: NOVOZYMES A/S - VinZymes, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINZYMES	Resolviendo escrito de fecha 14-11-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso	Envalior	22 de mayo de 2025.
991776496	991776496: JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA - Toronto Research Chemicals, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRC	Resolviendo escrito de fecha 20-10-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991780369	991780369: TQ BRANDS S.A.- SA, Vaud, CH. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUO	A escrito de fecha 10/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
991780369	991780369: TQ BRANDS S.A.- SA, Vaud, CH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUO	A escrito de fecha 17/04/2025 Téngase presente cambio informado, corríjase en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991782691	991782691: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NEURIO	
991811897	991811897: INRUPTIVA SPA. - Sage Global Services Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAGE	A escrito de fecha 20/11/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/11/2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/08/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada